

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL
RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS
PENALES SEGUIDOS CONTRA ALTOS
FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL
DEBIDO PROCESO**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Cuya Salcedo Luis Miguel

<https://orcid.org/0000-0003-4981-4737>

Asesor:

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del Jurado:

Dr. Robinson Barrio De Mendoza Vásquez
PRESIDENTE

Mg. Daniel G. Cabrera Leonardini
SECRETARIO

Mg. Rosa E. Delgado Fernández
VOCAL

Dedicatoria;

 Mi valiosa tesis, va en dedicación a una gran mujer que supo confiar mí, ella es mi madre *Julia Esperanza Salcedo Zagaceta*, quien me brindó todo su apoyo incondicional que me brindó, a fin de poder culminar con éxito mi carrera profesional para convertirme hoy en abogado; la cual le estoy eternamente agradecido.

Agradecimiento;

A nuestro señor altísimo que es Dios, ya que me dio siempre salud, amor y la felicidad, por guiarme y darle la sabiduría para poder enfrentar las adversidades de la vida.

A mi madre *Julia Esperanza Salcedo Zagaceta*, por su apoyo moral, familiar y económico, que permitieron la culminación de mi carrera profesional.

A mi asesor, por brindarme su apoyo incondicional, su valioso tiempo y por haber compartido sus conocimientos durante la realización de esta investigación; el cual le estoy infinitamente agradecido.

A la licenciada *María Araceli Vergaray Castro*, por su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera profesional.

Resumen

La siguiente investigación denominada “**INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**”, tuvo como principal objetivo Determinar la forma en que la improcedencia del recurso de casación influye en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios. En tal sentido, la investigación tuvo un diseño no experimental de corte transversal, de tipo correlacional causal. Los resultados obtenidos muestran que las características de la improcedencia del recurso de casación, se determinó que no existe un debido respeto a la garantía procesal, dado que existen múltiples situaciones en restricciones de la procedencia de los recursos impugnatorios de casación, por ello, se identificó la necesidad de emitir un precedente vinculante en relación a la fuente del recurso de casación en los procesos seguidos contra los Funcionarios Públicos. Luego, en cuanto a las características del debido proceso, se identificó que los factores que influyen son la violación al derecho de igualdad y de defensa a los imputados dentro de los procesos penales especiales, lo cual muestra un ambiente de discriminación y vulneración, dado que no se les brinda el derecho impugnatorio de un recurso de casación.

Finalmente se determinó una relación positiva y directa entre el debido proceso y la improcedencia del recurso de casación; siendo el coeficiente encontrado igual a 0.54, lo que indicia que a medida que la improcedencia de los recursos de casación aumenta, tendrá un efecto directo al debido proceso. En base a este resultado se halló la influencia que tiene la improcedencia sobre el debido proceso, el cual fue igual al 29.5%.

Palabras claves: Recurso de casación, impugnación, improcedencia, Altos Funcionarios Públicos.

ABSTRAC

The following investigation considered “Influence of the Inadmissibility of the Cassation Appeal in Criminal Proceedings followed against Senior Officials affecting the Due Process”, had as its main objective to determine the way in which the appeal is inadmissible to influence due process in the criminal proceedings specials followed against high officials. In this sense, the research had a non-experimental cross-sectional design, of a causal correlational type. The detected results that show the characteristics of the inadmissibility of the appeal, it was determined that there is no due respect for the procedural guarantee, given that there are multiple situations in restrictions of the origin of the appeals of appeal, therefore, they were identified the need to issue a binding precedent in relation to the source of the appeal in the processes followed against Public Officials. Then, regarding the characteristics of due process, the factors that influence the lack of respect for the right to equality and defense in those accused in criminal proceedings were identified, which shows an environment of discrimination and violation, given that It gives them the right to challenge an appeal.

Finally, a positive and direct relationship was established between due process and the inadmissibility of the appeal; the coefficient found being equal to 0.543, which indicates that it is the measure of the inappropriateness of the increased appeals, will have a direct effect on criminal proceedings. Based on this result, the influence that inadmissibility has on criminal proceedings was found, which was equal to 29.5%.

Keywords: Appeal, challenge, inadmissibility, Senior Public Officials.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.	12
1.1.1. En lo Internacional.....	12
1.1.2. En lo Nacional y Local.....	16
1.2. Antecedentes de Estudio.....	19
1.2.1. Internacionales.	19
1.2.2. Nacionales	23
1.2.3. Locales	29
1.3. Abordaje Teórico.....	33
EL RECURSO DE CASACIÓN	33
1.3.1. Los Recursos como Derecho Constitucional.....	33
1.3.2. Los Medios Impugnatorios en la Legislación Penal Peruana.	34
1.3.3. El Recurso de Casación.....	35
1.3.4. Garantía Procesal en los Recursos.....	41
EL DEBIDO PROCESO	43
1.3.5. El Debido Proceso.....	43
1.3.6. El Derecho de impugnación.	47
1.3.7. Derecho de Defensa.	53
1.3.8. Derecho de igualdad.....	56
1.4. Formulación del Problema.	59
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	59
1.6. Hipótesis.....	60
1.7. Objetivos.	60
1.8. Limitaciones.....	61
II. MATERIAL Y MÉTODO.....	61
2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación.	61
2.2. Escenario de estudio.	62
2.3. Variables, Operacionalización.	64
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
2.5. Procedimientos para la recolección de datos.	65
2.6. Procedimiento de análisis de datos.....	65
2.7. Criterios éticos.	66
2.8. Criterios de Rigor científico.	66
III. RESULTADOS.	70
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	70
3.2. Discusión de resultados	82

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	85
4.1. Conclusiones	85
4.2. Recomendaciones.....	86
REFERENCIAS	87
ANEXOS:.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>¿Considera usted, que se está respetando el derecho de igualdad en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?</i>	70
Tabla 2. <i>¿Considera usted que los Altos funcionarios Públicos, tienen el mismo derecho que todos los peruanos, para interponer los medios impugnatorios que sean necesarios?</i>	71
Tabla 3. <i>¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa de los altos Funcionarios Públicos, al imposibilitarlos de ejercer el recurso de casación en los procesos seguidos en su contra?</i> 72	
Tabla 4. <i>¿Considera usted que se le deba restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes del Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos?</i> ...	73
Tabla 5. <i>¿Considera usted que en los procesos seguidos en contra de los Altos funcionarios Públicos, se está respetando la garantía procesal, al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación?</i>	74
Tabla 6. <i>¿Considera usted que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?</i>	75
Tabla 7. <i>¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Público, afecta el debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso?</i>	76
Tabla 8. <i>¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería ser modificada, por tanto de ser procedente?</i>	78
Tabla 9. <i>¿Cree usted que nuestra Crata Magna, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de resoluciones judiciales?</i>	79
Tabla 10. <i>¿Cree usted que la norma procesal constitucional, protege el derecho impugnación de las resoluciones judiciales?</i>	80
Tabla 11. <i>Coeficiente de correlación Pearson entre la variable el Debido proceso y la Improcedencia del recurso de casación</i>	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. <i>¿Considera usted, que se está respetando el derecho de igualdad en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?.....</i>	70
Figura 2. <i>¿Considera usted que los Altos funcionarios Públicos, tienen el mismo derecho que todos los peruanos, para interponer los medios impugnatorios que sean necesarios?</i>	71
Figura 3. <i>¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa de los altos Funcionarios Públicos, al imposibilitarlos de ejercer el recurso de casación en los procesos seguidos en su contra?</i>	72
Figura 4. <i>¿Considera usted que se le deba restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes del Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos? ...</i>	73
Figura 5. <i>¿Considera usted que en los procesos seguidos en contra de los Altos funcionarios Públicos, se está respetando la garantía procesal, al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación?</i>	75
Figura 6. <i>¿Considera usted que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?</i>	76
Figura 7. <i>¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Público, afecta el debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso?</i>	77
Figura 8. <i>¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería ser modificada, por tanto de ser procedente?</i>	78
Figura 9. <i>¿Cree usted que nuestra Carta Magna, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de resoluciones judiciales?</i>	79
Figura 10. <i>¿Cree usted que la norma procesal constitucional, protege el derecho impugnación de las resoluciones judiciales?</i>	80

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación nació del interés propio por abordar sobre la vulneración del debido proceso, en los procesos especiales seguidos por el delito de función en contra de altos funcionarios del estado peruano, derecho que es considerado como indispensable para un procesado, puesto que es reconocido como derecho fundamental por el Tribunal constitucional.

Actualmente en el Perú, resulta un tema sumamente amplio, complejo y muy discrepante, este último en razón de que existen diversos problemas de carácter jurídicos, procesales y/o sociales que afectan éste derecho, al no existir la posibilidad de interponer el recurso de casación contra las resoluciones emitidas en la sala penal suprema, más aún si tenemos en cuenta la naturaleza jurídica por cual fue creada el recurso de casación, como una garantía procesal. Resultando así, un tema sumamente importante que amerita una investigación detallada y profunda, a base del análisis de contenidos doctrinarios y sobre todo de las diversas teorías que respaldan la presente investigación.

Para finalizar este pequeño introito, debo mencionar que he dado algunas apreciaciones generales sobre el contenido y la propuesta de mi investigación la cual presento ante ustedes, a fin de obtener sus críticas constructivas, sometiéndome a su rigurosa evaluación, para de ese modo poder lograr obtener el título de Abogado.

1.1. Realidad Problemática.

La problemática que fue materia de investigación, se encuentra basada en la vulneración al debido proceso (esto incluye al derecho de defensa, derecho impugnatorio y el derecho de igualdad), vulneración que se realiza en los procesos penales especiales, seguidos a Altos Funcionarios por la comisión de delitos derivados del ejercicio de su función, y que esta vulneración, produce una indefensión formal y material, al imposibilitarles el ejercicio del derecho de interponer el recurso de casación, tal como ya lo mencionó el Tribunal Constitucional citando las Sentencia N° 6712-2005-PHC, fundamento 32; y la Sentencia N° 4968-2014-PHC, fundamento 37):

Parafraseando lo mencionado por el TC; La indefensión formal se entiende como aquella irregularidad que ha sido incumplido, constitucionalmente sin relevancia, de una regla formalmente vinculada al derecho de defensa. Por otro lado, una indefensión material se entiende como una situación en la que la persona ha sido privada, de manera real, efectiva y concreta, de las garantías necesarias que permitan afirmar que el derecho de defensa ha sido respetado constitucionalmente. (Expediente N°04101-2017-PA/TC/LIMA, Fundamento 31, p.13)

Es en razón a ello, para una mayor apreciación de la problemática, se investigó como se está desarrollando el tema en las diferentes legislaciones internacionales.

1.1.1. En lo Internacional

Todas personas sin excepción del cargo o función que realizan, tienen los mismos derecho para ejercerlo cuando sea necesario, por su parte Vide & Namihás (2004), refieren que la Corte IDH, precisamente mencionan el caso Ivcher Bronstein, ha establecido que el respeto al debido proceso, es mantener las garantías procesales mínimas requeridas que tienen los justiciables, estas como son: i) acceder a un tribunal, ii) ser juzgado por un tribunal competente, independiente e imparcial, (...), **iv) derecho**

de defensa, (...) ix) una instancia plural, (...) xi) derecho de igualdad ante la ley y tribunales, (...) (pp. 242- 255). **(Negrita es nuestro)**

Corte IDH (2014) citado por Ruiz (2017), menciona que el derecho a la defensa es un elemento central del debido proceso a través del cual el Estado se determina y obliga a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto procesal. Esto supone el respecto de este derecho a los Altos Funcionarios Públicos dentro de los procesos judiciales (p.1).

En Nicaragua

En el país vecino de Nicaragua, el enjuiciamiento en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se lleva a cabo de la siguiente manera: se inicia con el proceso de desaforación del Alto Funcionario Público, esta es realizada por la Asamblea Nacional, luego de ello recién es juzgado por los Tribunales comunes (proceso común), teniendo acceso a una primera y segunda instancia, así como también tienen el derecho de acceder y recurrir a casación, respetando así ampliamente el derecho al debido proceso, puesto que se podrá defender con la misma seguridad y confianza que el ciudadano común, con excepción de quienes dirigen el país como son : Presidente y Vicepresidente de la República que serán Juzgados en una instancia mayor: la Corte Suprema, esto último conlleva a que el sistema de juzgamiento en Nicaragua es un sistema mixto (Escobar, 2002, p.77-78).

En Guatemala

Consecuentemente en el sistema judicial de Guatemala, se aprecia que se respeta el derecho a interponer los medios impugnatorios dentro de un proceso judicial, en razón de que existen dos recursos uno ordinario y otro extraordinario, que tienen como finalidad salvaguardar los derechos que traen consigo el debido proceso, estos son: la

Apelación Especial y Casación, que son una especie de doble casación, pero con diferentes nombres, tal como lo señala (De León, 2005).

Estos dos recursos, son interpuestos por existir infracción Normativa o Errónea aplicación de la norma. Con la diferencia que la Apelación Especial es antecesora del recurso de Casación, puesto que esta última solo procede una vez interpuesta la anterior.

El recurso de casación en la Legislación Guatemalteca se dirige contra resolución emitida por Juzgados de segunda instancia, llamado en algunos casos como juzgado superior o en otros casos tribunal de apelaciones. La interposición del recurso de casación en esta legislación, no cuenta con prohibiciones frente a los procesos en contra de los Altos Funcionarios, dejando a criterio personal el interponer un recurso de casación; teniendo en cuenta las formalidades para su admisibilidad.

En Colombia

La Constitución Política Colombiana de 1991, contempla dentro de sus artículos el proceso de juzgamiento atribuido a Altos Funcionarios Públicos por haber cometido actos contra la función pública, en el cual este sistema de juzgamiento cuenta con una instancia previa que podríamos denominar como un antejuicio político, donde interviene la Cámara de Representantes como sujeto investigador y acusador de la causa, asimismo interviene el Senado como una instancia de Juzgamiento (instancias que tienen como una de sus finalidades, el desaforar al Funcionario); finalmente agotadas las instancias antes mencionadas se da paso, al proceso judicial que se lleva a cabo en la Corte Suprema de Justicia Colombiana. Algunos críticos, consideran que este sistema de juzgamiento de los Altos Funcionarios Públicos es un proceso híbrido, toda vez que en la práctica no cumple con su naturaleza para la cual fue creada (López, 2009. p.153 ss.).

En estos procesos nunca se ha llegado a concluir la etapa acusatoria y en consecuencia es casi nulo el ejercicio de la función de juzgar en la que intervendría el

Senado y peor aun no llegando a ejercer su función el Órgano Jurisdiccional. Es por ello que el Estado Colombiano pretende reformar su Constitución, a fin de crear un Tribunal de Aforados, para volverlo un simple complemento del sistema actual de investigación enjuiciamiento, dejando de lado la Corte Suprema; todo ello para garantizar un efectivo juzgamiento a Altos Funcionarios del Estado (Gallón, 2015, p.8).

Vulnerando así el derecho al debido proceso, sin permitirles tener acceso a un juez natural, así como ejercer el derecho de defensa, tampoco a impugnar resoluciones judiciales, no contando con las Garantías procesales que tiene el justiciable, establecidas por la Convención Interamericana de Derechos Humanos específicamente en su Artículo 8°.

En Chile

La legislación penal Chilena, sufrió una modificatoria con respecto a los medios impugnatorios que se interpone en contra de una sentencia o resolución, que afecten derechos de los procesados. Esta reforma se dio frente al antiguo (Código Procesal Penal Chileno, 2000), en ella se pretendió eliminar todas las falencias de que adolecía el antiguo código y que eran objeto de críticas por juristas nacionales, y de los justiciables (p.280).

Ese contexto, con la reforma procesal penal, se eliminó el recurso de casación, el mismo que era aplicable supletoriamente con la norma procesal civil, actualmente la Legislación Chilena no cuenta con recurso de casación penal, quedando limitado el derecho a impugnar las resoluciones judiciales y que el órgano superior revise lo actuado; como remedio de ello, en materia penal ya solo podríamos interponer un recurso de nulidad. En consecuencia, debemos advertir que nuestro Estado al igual que Chile aún sigue blindando de laguna manera a los altos funcionarios a través de la no aplicación del recurso de casación. (Jensen, 2002, p.15).

Tal como lo prevé en el Código Procesal Penal Chileno (2000) citado por Rubio (2018), específicamente en los artículos 372° al 387°, se establece que contra la resolución condenatoria procede un recurso de nulidad, el cual será procedente solo con base en hipótesis o causales específicas de la interposición, rigiéndose bajo el principio de intangibilidad de los hechos probados en juicio oral (ibídem).

Finalmente, la Organización de las Naciones Unidas (2017), señala que, el derecho de igualdad, se consagra en el art. 7° de la Declaración Universal de DDHH, la misma señala que las personas somos iguales ante las leyes y tenemos, sin excepción y distinción, derecho a la igual protección por la ley. Así mismo gozamos del derecho a igual protección contra la discriminación que quebrante este precedente internacional y contra toda provocación que genere alguna discriminación. En razón de ello, es que los Altos funcionarios Públicos deben ser igualmente considerados ante la ley, sin mediar algún tipo de discriminación, al momento de ejercer su derecho como persona (p.1).

1.1.2. En lo Nacional y Local

Resulta notoria la vulneración al debido proceso, de las partes que intervienen en los casos penales seguidos en contra de los altos funcionarios públicos, procesos en los cuales se vulneran derechos como: de impugnación, defensa y la igualdad de las partes procesales que son: el Ministerio Público, los Altos Funcionarios Públicos y el Actor Civil.

Todo ello a raíz de lo tipificado en el Nuevo Código Procesal Penal (2020) (en adelante NCPP), precisamente: el Art.450 inciso 7 y el Art. 454 inciso 3 y 4 del mencionado código, en donde se puede apreciar que se establece que los altos funcionarios no podrán interponer el recurso de casación, toda vez que dichos artículos y en la parte in fine de manera expresa refieren que “(...) *Contra la sentencia que fuese emitida por la Sala Penal Especial Suprema va a proceder recurso de apelación, el cual*

*se pondrá de conocimiento ante la Sala Suprema tal como se prevé en la Ley Orgánica, del Poder Judicial. “**Contra la sentencia de vista, no procede recurso alguno**” (p.231). (Comillas, negrita, subrayado y cursiva es nuestro).*

En esa misma línea de ideas, se tiene que derecho de defensa se ejerce, a medida que medie una posibilidad de hacer uso de los recursos impugnatorios, para evitar el consentimiento de la decisión adoptada por el Juez en un proceso, donde sea evidente la presencia de vicios procesales (Vargas, & Burgos, 2018, p.47).

Al respecto la Constitución (1993), dentro del marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, ha determinado como un principio de la función jurisdiccional, al debido proceso, refiriéndose textualmente que (...) *Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto* (...) constituyéndose entonces derecho expresamente fundamental y Constitucional. Así también este derecho, posee un conjunto de garantías y derechos constitucionales tales como: a la libertad probatoria, a declarar con libertad, de la defensa, la presunción de la inocencia del procesado, al proceso público, el acceso a información, y al indubio pro reo, etc. Derechos y garantías que son vulnerados al imposibilitar el ejercicio del recurso de casación a los altos funcionarios.

La jurisprudencia, a través de las interpretaciones del TC, en donde se ha establecido que en la naturaleza jurídica de la Casación, no existe afectación a la pluralidad de instancias, si esta es declarada inadmisibile o improcedente, toda vez que este no constituye una tercera instancia. Sin embargo el TC, como máximo intérprete de la Constitución, hasta la fecha no se ha pronunciado sobre la violación de derechos que emanan de un debido proceso, frente a la negativa de procedencia del mencionado recurso, que expresamente lo menciona los Artículos. 450 inc. 7° y 454° inc. 3 y 4 del NCPP (Sentencia Casación N° 740-2017/ Lima, Fundamento 7, p.12).

Esta problemática, no solo afecta el debido proceso a los altos funcionarios, sino que también al ente persecutor del delito este es el Ministerio Público, asimismo a la

Procuraduría Pública, entidades donde se protegen los intereses de la sociedad y del Estado. Problemática que se hizo extensa, toda vez que los artículos 450° inc. 7 y 454° inc.3 7 4 del NCPP, les restringe el derecho a casación, e impugnar las sentencias emitidas en la Corte Suprema (Sala Penal); afectando así el debido proceso, y la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos especiales señalado por la norma penal. Existiendo entonces la necesidad de desarrollar una doctrina jurisprudencial respecto al caso materia de investigación.

Los legisladores peruanos, no tuvieron en cuenta los derecho y garantías procesales al momento de promulgar dicha norma que hoy no acoge, puesto que de manera expresa se restringe el derecho a los altos funcionarios, que no son sino igual a todos los peruanos; en consecuencia cuentan con los mismos derechos consagrados por nuestra constitución. (...) al respecto de ello la Constitución Política, ha indicado que no se puede privar el derecho de defensa a ninguna persona, en ninguna etapa del proceso. Teniendo el procesado libremente derecho a ejercer su defensa, teniendo en cuenta el principio de contradicción (Ruiz, 2017, p.1).

Razón por la cual amerita una investigación a fin de recabar la información para poder aportar posibles soluciones frente al problema que nos embarga. A fin de dar una mayor expectativa de la realidad problemática, es necesario revisar las legislaciones de los demás países que cuentan con un estado democrático y constitucional de derecho, al propósito del derecho al debido proceso.

Al respecto Torres (2008), menciona que los ciudadanos deben tomar conciencia que vivimos en una sociedad con arbitrariedades, y deben asumir con responsabilidad para que estos no afecten el ejercicio de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, de lo contrario la tarea de la administración de justicia no mejorará (p.268).

Finalmente, Figueroa (2013), menciona que todo derecho referente a la igualdad se perfecciona como un derecho fundamental, en la medida que se exija un acercamiento de su contenido constitucionalmente tutelado por parte de los órganos jurisdiccionales.

En ese contexto resulta clara la necesidad de abordar la investigación, a fin de recabar la información necesaria que permita brindar una posible solución al problema planteado en este trabajo (p.1).

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. Internacionales.

Ojeda & Albán (2015) en su investigación titulada *“El recurso de casación en materia penal”*, en la cual buscaba optar el grado de maestro en Derecho Procesal, de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sucre, Bolivia.

La problemática aborda, el estudio de una protección al sistema jurídico, todo eso girando en un entorno de la casación penal. En base al respectivo análisis, se concluyó que las limitaciones de la casación son de origen histórico, el cual consistía en asegurar la vigencia uniforme del derecho. Así mismo se consideró una replaneación de los recursos de casación, con la finalidad de superar sus limitaciones que están atadas a su proceso histórico.

El fin político de la casación, no debe seguir siendo considerado como teoría de justicia absoluta abstracta, sino ser considerado como una verdadera justicia concreta.

Del Río (2015) en su artículo titulado *“La casación: El desafío de la correcta racionalización y Jurisprudencia Novit Curia en una futura reforma legal”*, publicado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago. La investigación trata la problemática que se presenta en los diferentes medios procesales, en cuanto a la racionalización sobre el acceso a recursos de naturaleza Casacional, teniendo como objetivo principal, el analizar los medios para seleccionar recursos más utilizados en el proceso judicial. Se concluyó que los

mecanismos de racionalización del funcionamiento de la casación, se considera como buena medida y utilizables para la búsqueda de una racionalización y perfeccionamiento del régimen Casacional. La reforma de casación debe basarse en un sistema de filtros judiciales discrecionales (p.510).

La investigación menciona que adoptar una posición en base a cierta doctrina jurisprudencial, resulta de una necesidad frente a la realidad judicial, el cual no logra conseguir un grado aceptable en la jurisprudencia.

Muños (2016) en su artículo científico titulado “*La violencia Indirecta de la Ley Sustancial por errores de hecho en Casación Final*”, de la Pontificia Universidad Católica Javeriana, Bogotá, Colombia. Este artículo tiene la finalidad de revisar los principales causantes de la casación penal, los cuales están relacionados a los errores de hecho en la apreciación probatoria. En tal sentido, el objetivo consiste en realizar críticas y contextualizar su estructura y objetivos, tales como la concepción de la verdad en procesos penales.

La investigación concluyó que las causales por las que se daban los falsos juicios de existencia e identidad, tienen la finalidad de realizar una corrección o enmienda de errores indicando, los cuales al final generan una falsa fijación de supuestos hechos que conducen a la errónea aplicación de la ley.

La investigación menciona que la jurisprudencia debe generar una enseñanza simple, en cuanto a técnicas de casación, con el fin de facilitar el acceso al recurso y evitar sentencias injustas, los cuales tienen su origen por el exceso en el formalismo.

Ordoñez (2016) en su tesis titulada “*El principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado*”, para optar el título de Abogado, en la Universidad de Costa Rica, San Pedro, Costa Rica. La investigación estudia la problemática centrado en la reforma

del código penal en Costa Rica, en donde se efectuó la implementación de la Ley de apertura de Casación, que agregó la conformidad doble, esta se basa en la hipótesis de si una persona que queda libre por segunda vez por el tribunal, el fallo tendrá carencia de recurso de casación. Asimismo se tiene que en base a los análisis de resultados, se determinó que este principio, representa el mecanismo garantista de la seguridad jurídica del imputado.

La relevancia de la investigación se centra que la aplicación del sistema de derecho de doble conformidad, muestra una garantiza ineludible para el correcto ejercicio en defensa del imputado.

Roldan (2016), en su tesis titulada “*Análisis De Las Decisiones En Materia De Casación Penal Proferidas Por La Corte Suprema De Justicia De Colombia Durante El Periodo 2010-2015, Cuando Se Configura La Causal De Violación Directa De Una De Una Norma Del Bloque De Constitucionalidad.*” tesis de grado de maestro en derecho procesal por la Universidad de Medellín, Colombia. El investigador estudia la problemática que existe sobre el recurso de casación penal interpuestas en la Corte Suprema de Colombia, llegando a la conclusión de que:

El recurso de casación se convertiría en un medio de impugnación extraordinaria frente a las sentencias judiciales de mayor instancia, que se caracterizan por su formalidad y tecnicismo, y que además, es finito y restrictivo para ciertas elecciones por los artículos que determina la ley.

Y con referencia a los fines y las causales de la casación penal, es interesante observar cómo los propósitos objetivos y subjetivos se complementan en el análisis jurisprudencial realizado por la Corte Suprema, sin considerar que hay demasiado legalismo en los aspectos sustanciales que un análisis constitucional (p.269).

Dado al análisis realizado en la investigación, se dedujo que la constitucionalidad representa la vía de interpretación e integración en la labor de los jueces.

España, Navarrete, & Rojas (2017), en su trabajo final de investigación titulado *“Requisitos de Admisión del recurso extraordinario de Casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia”*, tesis de grado de Maestría de Derecho Procesal, Universidad de Medellín, Colombia. El objetivo principal de la investigación fue analizar los requisitos de admisión de la casación, por violar de manera indirecta de la ley sustancial debido a un error de hecho. Esta investigación concluyó que la casación aparece como un remedio procesal contra una interpretación errónea de la Ley, alterando la sentencia. Además, los requisitos para la admisibilidad del mencionado recurso tienen por objeto decirle al Tribunal de que la decisión infringe derechos y que la revoque total o parcialmente (p.144).

La relevancia de la investigación radica en que generó una mayor orientación de forma sucinta en cuanto a los requisitos y las causales de admisión del recurso extraordinario de casación.

Herrera & López (2017), autores de la tesis que lleva como título *“El recurso extraordinario de casación en el nuevo sistema acusatorio”*, tesis de grado de Magister especialización Derecho Probatorio Penal, Universidad de Medellín, Colombia. Los autores de una investigación en profundidad sobre la casación penal en el sistema procesal colombiano, que concluyen que: Las normas de legalidad y licitud, que deben ser violados para la procedencia de la casación, no es otro que incumplimiento legal y constitucional al momento de practicar y presentar evidencia, de acuerdo con las reglas de conducta que existen para cada uno de los

medios o conocimientos probatorios (testimonio, experiencia, inspección judicial, técnica científica medios, etc.”. (p.115).

En esa misma línea de ideas el autor menciona que:

"Una gran parte de los abogados al momento de presentar una casación, afectados por una causal y por el tipo de violación de la ley de manera errónea, por falta de mantenimiento y análisis de la misma para el caso objeto del recurso, causando de esta manera, que la mayoría de las casaciones sean inadmisibles. Finalmente, agregan los autores que en el país de Colombia, "no existe un manual o guía que sea destinado a la casación, por violación indirecta de la ley sustancial, ni por error de derecho basado en un falso juicio de legalidad (...) " (p.115)."

En base a este estudio, los autores recomendaron generar mayor conocimiento en el refuerzo del plan sobre los recursos extraordinarios de casación.

1.2.2. Nacionales

Yaipen (2012) en la investigación de título “La Casación en el Sistema Penal Peruano”, tesis de grado de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

La investigación surge de la intención de poder observar las múltiples deficiencias que rodean la aplicación de la casación penal, lo que constituye un problemática importante en la administración de justicia, la Corte Suprema que en lugar de aclarar o desarrollar la normativa regulada, existe una falta de criterios uniformes para determinar el interés de Casacional.

La investigación tenía un diseño de tipo descriptivo no experimental, aplicaba un método del análisis inductivo-deductivo, y cuyo objetivo principal era explicar y describir la casación penal y su naturaleza legal, tanto su aplicación como su diseño regulatorio en el NCPP.

Después del análisis documental adecuado correspondiente al tema de estudio, la investigación concluyó que el NCPP generó una regulación de la casación penal como un recurso extraordinario, y de acuerdo con el objetivo que se impugna, esta se divide en apelación ordinaria y excepcional, cuya obligación principal es estandarizar la jurisprudencia, que representa un conjunto de reglas y principios, que facilitan la interpretación y aplicación de la norma.

De la investigación se puede rescatar que la casación es un recurso extraordinario, en tanto su admisibilidad estará limitada por causales o motivos tasados, por su formal rigurosidad y por la limitación implantado por el Tribunal de Casación.

Bernal (2014), realizó una tesis titulada “*La infracción a la debida motivación como causal del recurso casatorio en el modelo procesal penal acusatorio Peruano*”, tesis grado de maestro en derecho y ciencias penales, Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.

El autor refiere que existe una problemática con el recurso casatorio en los procesos penales, investigación en la que llega a la conclusión de que: A través de la Casación, por un lado, se supervisa la actividad judicial en la aplicación de la ley, por otro, se protege la uniformidad de esta y de la jurisprudencia nacional, lo que resulta en un instrumento para lograr la seguridad jurídica y la igualdad de las personas ante la ley, donde no se concibe prima facie para proteger los intereses particulares e individuales de las partes, sino para garantizar la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la integración del sistema legal y la

jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público (pp.140 y 143).

En síntesis, aplicación de la casación, es una situación extraordinaria, que cuenta con la finalidad de anular una sentencia judicial, que puede contener una interpretación errónea o aplicación errónea de una ley.

Azañero (2015) en su tesis titulada “*Naturaleza Jurídica de la Tutela de Derechos prevista en el código procesal penal*”, tesis de grado maestro en Ciencias con mención a Derecho Penal y Criminología, Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Esta investigación trata de desentrañar los aspectos de problemática que una institución procesal, para una correcta aplicación. Se concluyó que la tutela de derechos, la misma que tiene ciertos atributos de rapidez y especificidad, es considerada como medio idónea para la protección de derechos. Tiene su propia naturaleza y corte constitucional, considerado como garantía constitucional.

La relevancia de la investigación se centra en la importancia que se le atribuye a la tutela, puesto que, representa una herramienta correcta aplicación del principio de igualdad.

Garro (2016) tesis “*El uso indebido del recurso de casación como instrumento procesal extraordinario en el Sistema de Administración de la Justicia Peruana*”, tesis de grado académico maestro en Derecho Civil, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

La investigación tiene como objetivo principal determinar si el ejercicio indebido de la casación, perjudica a la administración de justicia. Con el análisis de

resultados, la investigación concluyó que la presencia de resoluciones impugnadas por el justificable, tienen un efecto directo en la debida interpretación, y correcta aplicación de normas jurídicas, el cual resultó ser significativo.

De la investigación se puede rescatar que el déficit de coherencia en sentencias emitidas por las Cortes Superiores, genera un impacto negativo en la imparcialidad así como en la transparencia en los Magistrados.

Ramirez (2016), la investigación “*Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*”, tesis de grado maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Nacional de Trujillo.

La investigación, tuvo el diseño no experimental, descriptivo bajo un enfoque temporal transversal, ya que los datos se tomarán en el mismo período de tiempo, con el objetivo general se pretendió determinar las causas que influyen a los fiscales y abogados, cuando van a interpretar la interposición del recurso de casación, queja, solo cuando la ley así lo establece. A partir de los resultados obtenidos, se concluyó que no se obtiene el recurso de queja correcto contra una resolución emitida por el Juez que declara inadmisibles ciertas casaciones y apelaciones, según lo establecido en el Art 437°, incisos 1 y 2 del actual C.P.P vigente.

De la investigación se rescató un concepto importante en el que se menciona que los recursos tienen la finalidad de corregir errores inprocedendo e iniudicando en Resoluciones y Disposiciones.

Zegarra (2016), autor de la investigación *La Responsabilidad Política de los Altos Funcionarios del Estado*” tesis de grado Maestro en Derecho, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, PERÚ.

Investigación que plantea la problemática que se viene dando sobre la responsabilidad que tienen los altos funcionarios ante la justicia peruana; el investigador llegó a la conclusión de que: El prejuicio político surge cuando un Alto Funcionario comete un delito estando en el ejercicio de sus funciones, es cuando se inicia un juicio ante el Congreso, habilitándolo para que el Poder Judicial pueda proceder a procesarlo por el delito cometido. Es así que el proceso comienza en el Congreso y culmina en el Poder Judicial, siempre y cuando sea el Congreso quien levante la inmunidad o el privilegio constitucional al Alto funcionario (p.159).

La idea que se rescata de la investigación es que el juicio político tiene una naturaleza estrictamente política, tiene su origen cuando los altos funcionarios públicos incurrieron en algún tipo de infracción a la constitución.

Cabel (2017), en su tesis de grado de maestro en derecho procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Tesis titulada “*El rol de las salas penales supremas en el marco del estado constitucional*”, el autor hace manifiesto en su investigación el rol que cumple la Corte Suprema de Justicia, donde explica detalladamente el rol de los jueces supremos, con respecto a la casación penal.

El autor concluye que: El objetivo es retener el recurso en mención por su razón de ser, manteniendo la uniformidad del derecho en una instancia ordinaria, existiendo una correcta interpretación, a fin de lograr que las instancias inferiores hagan un trabajo con respecto a las normas constitucionales, para salvaguardar la protección del procesado o acusado.

Siendo así que el recurso de casación es lo último que tiene un procesado o acusado para enfrentar una batalla y lograr su libertad. Ya que en lo penal, resulta

viable llegar a dominar hechos y normas con el uso del recurso de nulidad y de casación"

La investigación muestra nuevos fundamentos para poder ver nuevos paradigmas en lo penal, con esa finalidad que la Corte Suprema deje de ser procedimentalista, y así pueda generar un mayor control.

Morales & Orrillo (2018) autoras de la tesis titulada “*El recurso de Casación y la garantía del derecho a un recurso amplio en los casos de Condena del Absuelto en el código Penal (...)*”, tesis de pregrado (Abogado), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

La problemática se centra en determinar si la casación es la única vía idónea que se emplea a fin de garantizar el derecho impugnatorio, en aquellos casos sobre la condena del absuelto, en base al nuevo código penal, teniendo como años para el estudio el periodo del 2012 al 2017. El estudio tendrá la aplicación sobre teorías de impugnación, tutela judicial, entre otros. En base a los resultados la investigación llegó a la conclusión que la aplicación de la casación no resulta la una vía idónea para la búsqueda de una garantía procesal para el condenado absuelto.

El estudio muestra que el recurso no es el adecuado debido a que es extraordinario, con muchos límites e insuficiente, lo cual no permite una adecuada revisión de la condena para la segunda instancia.

1.2.3. Locales

Flores & Herrera (2013), en su tesis que lleva como título “*La tutela de derechos en la investigación preparatoria como garantía constitucional de naturaleza procesal penal en el distrito judicial de Lambayeque*”, tesis de pregrado (Abogado), Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú; los autores encaminaron su investigación al respecto a la tutela de derechos en el la etapa intermedia dentro de un determinado proceso, investigación que concluye: La investigación está relacionada con el propósito de que en una audiencia de protección de derechos, esta cumple la misma función con la víctima al igual que al imputado. Si el derecho de defensa está ligado a otros derechos, tales como la la tutela jurisdiccional efectiva, igualdad y el debido proceso.

La investigación contribuye con una adecuada tutoría, en materia de derechos en procesos penales, los cuales tendrán un impacto positivo en esta investigación.

Guerrero (2017), autor de la tesis “*La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*”, tesis de postgrado Maestro en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. En esta investigación el autor se planteó un objetivo muy relevante como el de analizar si el recurso extraordinario de casación, es idóneo y efectivo para asegurar la pluralidad de instancias del absuelto en primera instancia y condenado en segunda una instancia; llegando a la conclusión: La casación no resulta un medio de impugnar de actuación procesal, en tanto no tiene acción probatoria, ni es equivalente al recurso de apelación.

También agrega que con lo manifestado por la Corte Suprema, la instancia se da por terminada, y el recurso de casación ya no es procedente para los condenados en segunda instancia.

La investigación muestra su relevancia en cuanto al contenido teórico, el cual tendrá un buen sustento en base a las normas judiciales actuales, y generará una buena repercusión en el desarrollo de la presente investigación.

Larios (2017), en la investigación “*Violación del debido proceso penal por inobservancia de las reglas y principios de la actividad probatoria*”, tesis de postgrado Maestro en Derecho y Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú. El autor realiza la investigación teniendo en cuenta la problemática que se viene dando en relación a la violación del debido proceso, llegando a una conclusión: Cuando el Juez no respeta los principios de independencia e imparcialidad y se deja influenciar por motivaciones interna o externas viola el debido proceso. Esto es cuando se deja llevar por el subjetivismo, por su ideología; o cuando se deja influir por entorno amical, social político, económico, laboral y no resuelve con objetividad. Viola el debido proceso (p.217).

En base a esta investigación, se determinó algunas de las causas sobre el incumplimiento de las normas judiciales, principalmente por la presencia de imparcialidad.

Paredes (2017), autora de la tesis titulada “*Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales*”, tesis de postgrado Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú; La investigación aborda los diversos delitos que constituyen la corrupción de funcionarios dentro de la administración pública; la misma que concluye: Que, los delitos contra la administración pública, habituales son el peculado y la colusión a nivel nacional, del mismo modo en lo regional, con respecto a Lambayeque los delitos son la colusión, el peculado y el peculado de uso en ese orden.

La autora mediante encuesta, pudo recabar la información de que la sociedad reconoce y observa los delitos de corrupción como fenómenos que generan un mayor impacto en la sociedad. Asimismo agrega que la mayoría de ciudadanos no acuden a denuncia dicho ilícito penal, ya que no conocen el mecanismo para hacerlo, esto teniendo en cuenta que existen fiscalías especializadas de corrupción de funcionarios (p.119).

La investigación tiene relevancia debido a que muestra las pautas necesarias para poder denunciar de forma correcta, algún tipo de acto antijurídico presenciados en la sociedad.

Rivas (2017), en su tesis que lleva como título *“El juicio político y el antejuicio como medios arbitrarios para la sanción de la responsabilidad de los altos funcionarios del estado peruano”*, tesis de postgrado: magister en derecho penal, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. En esta investigación el autor indaga sobre los medios arbitrarios que vienen suscitando en los antejuicios en contra de los altos funcionarios del Perú; investigación que llegó a la conclusión de que:

El sistema vigente de los procesos correspondientes a los antejuicios o juicio político resulta inconstitucional, ya que cuenta con un diseño que admite la arbitrariedad con referente a la sanciones que deberían ser impuestas a altos funcionarios, esto dado que se le ha atribuido funciones judiciales al parlamento para realizar una acusación constitucional, sin mediar una definición alguna sobre qué hechos constituyen infracciones a la constitución y delitos; siendo así que se transgrede los principios del debido proceso, del juez natural, de legalidad y división de poderes.

La investigación contribuye con el análisis adecuado de los medios arbitrarios para generar la sanción correspondiente bajo el criterio de

responsabilidad, los cuales servirán posteriormente para el desarrollo de la investigación.

Suyon (2018) en su investigación titulada “*La Admisión de los Delitos de Comisión Instantánea y Efectos Permanentes en los Casos de Cuasi Flagrancia en el Debido Proceso Inmediato en un derecho Penal del Acto en la Jurisprudencia Penal Peruana*”, investigación de pregrado (Abogado), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. La investigación abordó como objetivo general el poder determinar cuando se produce los delitos de comisión y sobre que efectos están produciendo en aquellos casos en donde existe la cuasi flagrancia, referente al proceso especial inmediato. Se concluyó que no resulta idóneo establecer un proceso inmediato, dado que estos presentan vacío cuando se trata de flagrancia, especificando que se ha considerado erróneamente que existe flagrancia en los delitos de comisión.

Es necesario inaplicar el decaimiento en las intervenciones policiales en delitos concretos, ante la presencia de lesiones del bien jurídico protegido de manera continua, además no se debería realizar distinción en delitos, a fin de establecer la situación de extrema urgencia o no.

1.3. Abordaje Teórico

EL RECURSO DE CASACIÓN

1.3.1. Los Recursos como Derecho Constitucional.

Al respecto el profesor español, Gimeno (2007), menciona que los recursos son definidos como una agrupación de sucesos que postulan dentro de un proceso, en el cual la parte procesal agraviada por lo resuelto en una resolución o sentencia firme, pueda postular a la revisión, esto dentro del mismo juzgado que emitió la resolución o por el órgano superior, a fin de poder impedir que se produzcan errores en la administración de justicia, asegurando así la aplicación correcta de la ley (p.717).

El derecho y el acceso de interponer un recurso impugnatorio en contra de las resoluciones judiciales, deviene de los derechos reconocidos por la Constitución que versan a favor de los justiciables.

Al respecto el Dr. De León (2005), afirma que hay un gran sector de la doctrina que estima que, los medios o recursos impugnatorios son considerados como un derecho, que emana de la Constitución de cada país. Y que este derecho versa en el sentido que permite una protección de diversos derechos tales como: derecho al recurso, a la tutela judicial y al libre acceso a la justicia; constituyéndose así, la Constitución como una garantía de dichos derechos.

Los medios impugnatorios son recursos a través de los cuales la parte que siente que el fallo emitido por el juez o tribunal no es justo; pueda ser reexaminado por un tribunal superior, para evitar los vicios o errores en las sentencias, y que se reduzca la posibilidad de una sentencia sin fundamento (Fairén, 1990, p.479), citado por (De León, 2005, p.01).

Vásquez (1997), menciona que los procesos impugnatorios están íntimamente ligados con los modos de fiscalización, que busca establecer procedimientos para supervisar las decisiones jurisdiccionales, con el fin de contrarrestar todo exceso derivado del error cometido por los operadores de justicia, de la arbitrariedad e inclusive de la propia injusticia.

1.3.2. Los Medios Impugnatorios en la Legislación Penal Peruana.

Cubas (2009), en su obra menciona que, todo medio impugnatorio constituye un mecanismo de carácter procesal, cuya regulación viene dada por ley, pueden ser interpuestos por cualquiera de los sujetos procesales y cuya finalidad es solicitar un nuevo pronunciamiento sobre una resolución donde el veredicto obtenido se considera perjudicial para alguno de ellos, veredicto nuevo que debe anular, modificar total o parcialmente lo que consideran injusto. (p.511).

También conocidos como remedios procesales, estos medio impugnatorios se encuentran regulados por la norma procesal en materia penal, civil, laboral y administrativo.

En lo penal que es lo que hoy nos convoca en materia de investigación, se encuentra regulado en el *art. 413° del NCPP*, que prevé textualmente los siguientes recursos impugnatorios tales: *El recurso de reposición; apelación, casación y queja*. Estipulados en ese mismo orden.

El Tribunal Constitucional, con respecto a la legalidad de los recursos explica que esta configuración legal del recurso implica que son los legisladores quienes dentro de sus atribuciones van a crear y establecer los límites de estos mecanismos, así como los requisitos para su admisibilidad y configurar el procedimiento que se seguirá (Exp.N°4235-2010-PHC/TC. Fundamento Jurídico 12).

1.3.3. El Recurso de Casación.

1.3.3.1. Concepto de Casación.

El recurso impugnatorio de casación, es un medio de oposición extraordinario, y posea efectos devolutivos, conocida y sometida al Tribunal Superior, cumpliendo con los requisitos que señalan la norma procesal, de ciertas resoluciones y sentencias firmes, emitidas por juzgados, a fin de obtener una posible anulación de dicha resolución impugnada, amparándose en los fundamentos de: la presencia de ciertos vicios en la interpretación y aplicación de las normas procesales, aplicables en cada caso en concreto (Gimeno, 2004, p. 703).

De igual forma el profesor alemán Roxin (2000), menciona que el recurso de casación es de tipo limitado, puesto que posibilita la realización del cierto control *in iure* en la etapa procesal, esto quiere decir que en una sentencia firme, sólo se podrá investigar siempre y cuando el tribunal inferior haya incurrido en un lesión formal o material de derecho (p.466).

Cabe mencionar que la historia del medio impugnatorio de casación inicia con el derecho Romano, para luego atraviesa por las variaciones del derecho francés. La casación tiene una gran relevancia no solo jurídica sino también en el desarrollo de los sistemas de justicia ya que nos remonta al estado constitucional moderno que vivimos. (Glave, 2012, p.103).

El profesor Monroy (2010) citado por Valenzuela (2017), mencionan que la casación tiene cuenta con tres funciones fundamentales: la primera es la función nomofiláctica, que tiene que ver con la protección de la norma; función uniformadora, relacionada con la

uniformidad con la jurisprudencia, finalmente cuenta con una función dikelógica, referente a la justicia para los casos concretos. Agregando también sobre las dos primeras funciones que se engloban dentro del *ius constitutionis*; mientras que la última dentro del *ius litigatoris* (p.215).

1.3.3.2.La Casación Penal en el Perú.

Este recurso impugnatorio de casación penal, es el centro de estudio de esta investigación, por lo que, en este punto se desarrollará con mayor énfasis.

El ex Fiscal de la Nación, el Dr. Sánchez (2009), en su obra sustenta que la casación penal es una institución procesal de mayor relevancia dentro de la doctrina. Definiendo a la casación como recurso de impugnación extraordinario, que posee ciertos efectos de carácter suspensivos, devolutivos y extensivos, a través de los cuales se pone de conocimiento cierta resoluciones y sentencias firmes, emitidas por órganos colegiados ante un Tribunal Supremo, con el propósito de obtener la anulación de la misma, teniendo como fundamento la presencia de vicios de interpretación o aplicación de las normas de carácter material o procesal, según el caso (p.410).

El Juez San Martín (2014), citando a Moreno (sf), enfatiza tres notas que son esenciales para establecer un recurso de casación penal, los cuales son: el primero corresponde al recurso de jurisdicción, el cual es el conocimiento que posee la Sala Penal en la Suprema Corte, el segundo que corresponde a un recurso extraordinario, el cual está en contra de una determinada resolución, lo cual está es regido y es comprensible por un rigor formal, y el tercero menciona que esta no corresponde a una tercera instancia o segunda apelación, dado que un

órgano de casación no realiza juicios pretenciosos por las partes, sino que se centra en corregir el error cometido por los juzgados en cuanto a un recurso de denuncia (p.742).

La finalidad de un órgano judicial, consiste en evitar la certeza, que se encuentra implícita en muchas de las resoluciones judiciales, a fin de que esta alcance una mayor plenitud cuando la parte agravada por ella, lo califique como errónea, en contramedida a ella se da la posibilidad de recurrir a una impugnación (Díaz, 2002 citado por Doig, 2016, p.4).

El NCPP, prevé el recurso impugnatorio de casación penal, de igual forma en su vez en su artículo 427° se precisa la procedencia del recurso mencionando que procederá la casación primero frente a las sentencias definitivas, segundo en contra de autos de sobreseimiento, finalmente en contra de los autos que pongan fin al procedimiento, donde se extingan la pena o la acción penal; cuando se denieguen la extinción, conmutación, suspensión o reserva de la pena, que fueran dictadas en apelación por las Salas Superiores (Yaipen, 2012, p.54).

Este recurso cuenta con limitaciones que son: una pena privativa de libertad de un mínimo con un total de seis años, en aquellos que se trate de autos que finalizan un procedimiento, y si dicho delito es de mayor gravedad y este regulado en la norma, por otro lado, cuando se trate de sentencias establecidas por acusación de forma escrita por un Fiscal y este señalado en ley, la pena corresponderá a seis años, y finalmente cuando se tratan de resoluciones que impongan medidas de seguridad, deberá ser la internación.

Así mismo el NCPP, prevé que una medida de impugnación, esta se traduce como un deber civil, el cual dará inicio cuando se fija un monto ya sea en la instancia inferior o superior y el monto sea mayor a

(50) cincuenta URP, es su defecto, en el momento que la restitución no sea determinada en dinero.

De forma excepcional, la norma señala que procederá la casación en aquellos casos que fueren distintos a los que se señalaron anteriormente, siempre que se trate de manera discreta por la Corte Suprema, cuando esta lo estime como indispensable, en el adecuado desarrollo de la jurisprudencia.

Al propósito del plazo para interponer el recurso de casación, según norma procesal es de (10) diez días el cual comienza a contar pasado un día ser notificada la resolución.

El NCPP, en el art. 429° señala (05) cinco causales para interponer recursos de casación son las siguientes: la primera hace mención que cuando un auto o sentencia fueron expedidos sin observaciones de algunas garantías constitucionales con carácter material o procesal, o por un manejo erróneo en la aplicación de las mencionadas garantías.

La segunda, refiere que cuando se observa que una resolución incurre o proviene de una falta de observación en las referidas normas legales, los cuales tienen un carácter procesal sancionado con nulidad.

La tercera causal, es cuando un auto o sentencia importa una aplicación errónea, así como su interpretación o por falta de aplicación de la Ley penal o de normas jurídicas necesarias para su correcta aplicación.

La causal cuarta, menciona que cuando se expidieron sentencias que manifiestan ilogicidad en motivación, cuando su tenor es el responsable de su propio vicio.

Finalmente, cuando un auto o sentencia tiende a alejarse de la jurisprudencia dada por la Corte Suprema o por el mismo Tribunal de Constitución.

Sala Suprema emitirá un auto, en donde se analizará si el recurso presentado por el recurrente, cumple con los requisitos mínimos de procedencia, a fin de analizar el fondo. Así la Sala Suprema deberá expedir un auto calificando el recurso presentado en un plazo no mayor a veinte días; si se admitiera el recurso de casación deberá señalar fecha y hora de audiencia, debiendo citar a todas partes procesales, de faltar alguno se declararía inadmisibile el recurso.

Cuando se instale la audiencia se procederá a escuchar a las partes, primero quien interpuso el recurso y luego a la parte contraria, así como al imputado si asistiera al terminar la audiencia, los Magistrados integrantes de la Sala en el plazo de veinte días darán a conocer su veredicto del cual es necesario (04) cuatro votos conformes (Yaipen, 2012, p.55).

La Sala Suprema será competente para revisar la resolución haciendo uso de todas las causales o causal que es invocada por el recurrente, sin embargo, también se puede pronunciar sobre cuestiones de oficio dentro del desarrollo del procesos.

De ser el caso, si el fallo emitido por la Sala Suprema fuese fundado se deberá declarar nula la sentencia o auto, pudiendo emitir un nuevo fallo o disponiendo el reenvió del proceso al juzgado de procedencia para un nuevo veredicto con las pautas a tomar en cuenta. Si se dispusiera a emitir un nuevo fallo deberá la Sala emitir pronunciamiento sobre el fondo de la causa a fin de sustituir lo anterior, así también a éste no procederá recurso impugnatorio, salvo la revisión. (Ibídem, p.56).

San Martin (2017), afirma que el recurso de casación penal viene a ser un recurso de impugnación extra- ordinario, que produce efectos

devolutivos, no suspensivos (...)”. Es decir que produce efecto devolutivo ya que la competencia funcional es de exclusividad y aislada, puesto que le corresponde al órgano Superior Jerárquico, esto según el Art. 26° inc. 1 y el art. 421° del NCPP, (Corte Suprema).

El efecto suspensivo, proviene de la naturaleza general de los recursos, esto se puede ver en el art. 412° del NCPP, en cuanto el ejercicio del recurso no imposibilita la ejecución de una resolución impugnada (pp.453-454).

Al respecto parafraseando las ideas del autor, se menciona que el propósito primordial de la casación, deviene en unificar la correcta aplicación de la ley; todo ello para ejercer derecho a de igualdad de todos los ciudadanos, por tanto desde un enfoque jurisprudencial, la casación penal tiende a asegurar una decisión igual para casos iguales, fijando y unificando la jurisprudencia (Ibídem, p.454).

En Chile:

En el Código Procesal Penal Chileno (2000) citado por Rubio (2018), específicamente en los artículos 372° al 387°, se establece que contra una sentencia condenatoria solo es procedente el recurso de nulidad, la misma que procederá solo con base en hipótesis o causales específicas de la interposición, rigiéndose bajo el principio de intangibilidad de los hechos probados en juicio oral (p.280).

1.3.3.3. Límites de la Casación Penal.

Si bien es cierto es un recurso impugnatorio, que se ejerce en contra de una resolución emanado por el órgano jurisdiccional, este tiene un límite, que a diferencia de la apelación en donde se obtiene el reexamen del caso, sobre la cuestión de hecho y de derecho, la casación solo examina la concepción casual del fallo, relativa a la base estable de aquellos hechos que se fijaron en la instancia.

De esta manera una casación no es, pues una tercera instancia inexistente, o mucho menos una segunda apelación revisionista del proceso; por el contrario permite únicamente el control *in jure*, controla aquellas normas que se aplican para resolver decidir sobre aquellas cuestiones que son objeto de un proceso, y las normas que disciplinan el proceso.

En consecuencia, la casación solo se ocupa de que si el fallo contiene una violación de la ley, tal como lo menciona Schluchter (s.f) citado por el Dr. San Martín (2017), esta violación mencionada “*debe interpretarse en amplio sentido, incluyendo el quebrantamiento en contra de regla máximas de la experiencia o del conocimiento científico, contradicciones y confusiones así como lagunas*” (p.455).

1.3.4. Garantía Procesal en los Recursos.

Hinostroza (2002) expone y presenta a la casación como un recurso impugnatorio de tipo vertical y extraordinario, los cuales se rigen a supuestos muy estrictos establecidos ante la Ley, y dirigido ante la Corte Suprema, a fin de que este reexamine, corrija o suprima las resoluciones que ponen fin a un proceso, emitidas en las distintas Cortes Superiores; resoluciones que vulneren normas jurídicas, jurisprudencia, el debido proceso o la forma sustancial de eficacia o validez del acto procesal (p.362).

Al pasar de los años, el recurso impugnatorio aparece como un derecho, dentro de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, estipulando el art. 8.2: que a la letra refiere que, “*Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*” (Rubio, 2018, pp.276-277, párr.6 y 1).

Consecuentemente como un derecho también aparece tipificado en el art. 14° inc. 5 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, refiriendo que las personas que son declaradas culpables de la comisión de un delito, estas tendrán derecho a un tribunal superior en donde la sentencia condenatoria y la pena impuesta serán revisadas por el a quo, de conformidad a la ley (Rubio, 2018, p.277, párr.2).

EL DEBIDO PROCESO

1.3.5. El Debido Proceso.

1.3.5.1. El proceso.

Se entiende por proceso como un conjunto de actos ordenados que son realizados ante entidades públicas o ante el órgano jurisdiccional, a fin de lograr la defensa, la declaración, o reclamar ciertos derechos, todo ello mediante la plena actuación y aplicación de la ley (Devis, 2004, p.155).

Parafraseando las ideas del maestro Devis (2004), sobre la razón de ser del proceso, el autor menciona que todo proceso tiene un objeto, que puede ser: la relación jurídica de las partes, los actos mismos o los hechos, para los cuales deben aplicarse las normas que los regulan, todo ello a fin de determinar la existencia, así como el efecto jurídico que desencadenen.

Qué bien este se puede notar en los procesos penales, dado que tiene como objeto la investigación de hechos delictuosos, y determinar el grado de responsabilidad de una determinada persona (p.156).

Al respecto se sabe que la finalidad de proceso es resolver las incertidumbres de determinadas personas que acuden ante una entidad pública ejerciendo su derecho, siendo justicia lo que desean alcanzar; y en el caso del proceso penal, aquí se busca de forma mediata y secundaria el prevenir y reprimir la comisión de ilícitos penales.

Por su parte Bernal (2014), al referirse al proceso menciona que este cuenta con una finalidad garantizadora de la tutela de derechos fundamentales que tiene toda personas, enmarcadas dentro de lo que corresponde a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, siendo así indispensable que los mecanismos y procedimientos preestablecidos sean claros, precisos, inequívocos e inconfundibles, siendo necesario cambiar aquellas normas que no sirvan para cumplir dicha finalidad (p.143).

Finalmente, Couture (1974) citado por el maestro Ovalle (2011), refiere que el proceso constituye un medio idóneo para resolver en forma imparcial y a través de una autoridad, una incertidumbre o cierto conflicto de interés relevante para el derecho.

Siguiendo la misma línea de ideas hay quienes manifiestan que, el proceso viene a ser una solución heterocompositiva, ya que es la solución imparcial realizada por un órgano del Estado. Donde el operador de Justicia interviene a solicitud de las partes, cuyo poder proviene de la supremacía del Estado y de la fuerza de la ley (*Ovalle, 2011, pp.29-30*).

1.3.5.2. Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Según la Corte Interamericana de Derecho Humanos (1987), citada por Salmón, Blanco, Ocampo & Belén (2012), define al proceso como un medio adecuado para asegurar, un resultado justo sobre determinada controversia o incertidumbre, siguiendo una serie de actos procesales, todo ello bajo una concepción del debido proceso.

En ese sentido, dichos actos servirán para salvaguardar, garantizar, o amparar el ejercicio de un derecho. En otras palabras el debido proceso implica la presencia de un cúmulo de requisitos que deberán tenerse en cuenta en instancias procesales (p.24).

Vide & Namihas (2004), refieren que la Corte IDH, con respecto al caso *Ivcher Bronstein*, (6/02/2001), precisó que el debido proceso en general, debe contemplar garantías procesales, estos son derechos de los justiciables que corresponden, al acceso de Juzgados o tribunales; a un juzgamiento dentro de un tribunal imparcial; a un juzgamiento rápido; al derecho de defensa; a no declarar en su contra, tampoco a declararse culpable, por obligación; a presentar a su testigo e interrogarlos; a tener su juicio en público; a ser oído; a la pluralidad de instancias; el acceso a reparaciones civiles derivadas de errores judiciales; a ser igual ante la ley y ante todo tribunal; a la presunción de inocencia; a no ser sancionado dos veces el mismo delito; a que no se le aplique la ley de manera retroactiva, bajo la salvedad que le favorezca; a que le juzguen por un delito que esté debidamente tipificado (pp. 242- 255).

Para Devis (2003), citado por Torres (2010), la noción del debido proceso contiene ciertas condiciones como son las de: conceder a los jueces para que respete y haga efectiva una igualdad entre las partes, dentro del proceso, y sobre todo hacer prevalecer el principio de doble instancia a modo de regla general (p.4).

Al respecto el TC, menciona que la tutela jurisdiccional efectiva subsiste como un derecho constitucional, por ende se encuentra previsto en el artículo 139°. 3, de la constitución de 1993, la misma que lo reconoce como un principio y derecho propios de la función jurisdiccional. (Exp. N°4080-2004-AC/TC).

En palabras de Peña (2009) citado por Chacón (2017), se menciona que la tutela judicial efectiva es el derecho toda persona, para poder recurrir a la administración de justicia, a fin de solicitar el la extinción, el reconocimiento, o la modificación de sus derechos legalmente reconocidos por la ley, que garanticen un debido proceso (p.276, párr.4).

Por su parte Salas (2011), citado por el Dr. Chacón (2017), al respecto refiere que la tutela jurisdiccional efectiva está integrada a base de diversas manifestaciones, englobando el derecho de acceso a los procesos judiciales, a alcanzar resoluciones fundadas en derecho, a los recursos impugnatorios prescritos en la ley; y a que las resoluciones sean ejecutadas. Definición que comparte y apoya ésta investigación en su totalidad (p.276).

1.3.5.3. El Proceso penal especial y los atribuidos a Altos Funcionarios.

La definición que deviene al proceso penal especial es, un procedimiento de simplificaciones procesales fundamentadas en aquella facultad que tiene el Estado, para establecer una pronta contestación del sistema penal ante la sociedad, empleando criterios de racionalidad y eficiencia en los casos que no se requieran mayores actos de investigación; suprimiendo de esta manera una de las etapas del proceso penal, que son las diligencias preliminares (Arbulú, 2015, p.589).

Este proceso tiene un antecedente en el derecho penal italiano, que hace referencia al proceso inmediato en nuestro país, conocido como el *Giudizio Inmediato* reglamentado en *il Codice di Procedura Penal*, y que expresamente el Art. 453° menciona la posibilidad de realizar una solicitud de juicios inmediatos en las siguientes circunstancias: i) en el momento que *la evidencia resulte clara, con excepción en caso la*

evidencia contravenga de forma grave las investigaciones; ii) En los casos donde el delito por el que se solicita un juicio inmediato se conecta con más delitos; iii) El demandado puede solicitar un juicio inmediato haciendo uso del artículo 419, párrafo 5 del citado código. (Arbulú, 2015, p.589).

Al propósito Glave (2010), refieren que en esta área, las nuevas regulaciones procesales incluyen las diferentes alternativas de Procedimiento Especial debido a la calidad del acusado, primero se esclarece la disimilitud en el procedimiento que existe debido al asunto, en otras palabras, cuando corresponde exactamente a un delito funcional o en los casos donde se trate un delito común atribuido al alto funcionario público; en segundo lugar la variedad del procedimiento, es configurado de acuerdo al *Status* de los que cometen los delitos, es decir, si son altos funcionarios y congresistas u otros que ejercen la función pública.

Al respecto, el NCPP, en el Art. 449° y ss., establece los procesos a causa del ejercicio funcional y común, estipulando los diversos procesos seguidos en contra de altos funcionarios públicos; procesos comunes a altos funcionarios y Congresistas; y procesos seguidos a otros Funcionarios Públicos.

1.3.6. El Derecho de impugnación.

Todo enjuiciamiento bajo la doctrina de jurisprudencia, no está libre de posibilidades de error, los cuales son factores que amenazan con la adecuada utilización del derecho. Por ende, es que existe el derecho de impugnar las decisiones judiciales.

En nuestra legislación, el derecho a impugnar las sentencias judiciales que cuenta todo peruano está regulado por la Constitución, en donde expresamente

se consagra el art. 139° numeral 6 y refiere “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional*” (...) el *derecho a la pluralidad de instancias*, otorgando así el derecho poder a recurrir a un órgano superior (Constitución, 1993). Surge entonces el derecho a impugnar las sentencias, todo ello dentro del estado constitucional de derecho.

Del mismo modo, la norma procesal Constitucional prevé y protege este derecho de impugnar, en el artículo 4° último párrafo, refiere que se debe entender por tutela procesal efectiva, a cierta posición jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos tales como el poder acceder a los medios impugnatorios que se encuentran regulados en la ley; a la igualdad dentro de un proceso, a defenderse; entre otros derechos derivados de la tutela procesal efectiva, bajo el principio de legalidad.

Al respecto se debe mencionar que el derecho impugnatorio concierne sólo a quien la Ley confiera de manera expresa, por ende la ley no realiza diferencia alguna entre las partes del proceso, este derecho le pertenece a ambas partes (Código Procesal Penal, 2004, p.533, 2d párrafo).

Ore (1999), al referirse a la impugnación, menciona que es un derecho que la ley le asigna a cada parte procesal, a través de ello se puede sustituir, revocar, anular o modificar las sentencias que son consideradas erróneas o viciadas que afectan a los interesados (p.564).

De otro lado el profesor Ibérico (2007), afirma que un tema controvertido de los medios impugnación, es la naturaleza jurídica; todo ello por las numerosas teorías trazadas, por un lado tenemos la teoría que menciona que el acto de impugnar, constituye un derecho de carácter abstracto y el cual es derivado de un derecho ejecución de acciones; asimismo existe la teoría que refiere que la impugnación es una manifestación de un derecho del debido proceso, de otro lado se tiene la teoría que considera que el acto de impugnar

resulta un derecho procedente de la jurisprudencia efectiva; y finalmente existe una teoría que menciona que impugnar es como una manifestar un control de jerarquías en la administración de la justicia (p.62).

Aun cuando el derecho al recurso impugnatorio, proviene de la Constitución, resulta ser parcial y relativo, puesto que su ejercicio cuenta con limitaciones. Al propósito de ello, el TC, se pronunció con respecto al recurso de impugnación, afirmando que es un derecho de conformación legal, en donde le corresponde a los legisladores determinar los casos en resulta aplicable o viable impugnar. Es en razón a ello que el adecuado ejercicio del derecho impugnatorio, significa el empleo de mecanismos diseñados por legislador, a fin de que los usuarios del sistema de justicia cuestionen una resolución expedida por el órgano jurisdiccional (Expediente N° 01243-2008-PHC/TC. Fundamento jurídico 2, 3 y 4).

Asimismo, la Sentencia del TC, recaída en el Exp. 5194_2005_PA_TC, hace referencia sobre el acceso al recurso impugnatorio, mencionando que constituye un derecho de proporción legal, correspondiendo al legislador crearlos, establecer requerimientos para su admisión, y el proceso que deberán seguir. (Fundamento 5).

En nuestro sistema procesal penal, considera a los recursos como bilateral, en el sentido de que no solo el sentenciado va a poder impugnar la condena, sino también el fiscal y la parte agraviada o actor civil, podrán impugnar la sentencia absolutoria, así lo estableció la Corte Suprema, mediante Casación N°195-2012-Moquegua, fundamento 12.01.11 (Rubio, 2018, p.284, párr.3).

Para poder disminuir la posibilidad de la presencia de injusticia el cual tiene principal origen bajo el error judicial, es necesario recurrir a los medios impugnatorios, en correlación de la doble instancias y del derecho de defensa.

Tener un reexamen y se proceda a revisar los afectos que se podrían haber afectado por determinado error o vicio, responden a un prejuicio inferido al impugnante, el cual es proveniente de la falta de observación de las normas procesales, o a causa de una errónea apreciación al resolver, en base a decisiones arbitrarias o por conducta dolosa (Manrique, 2017, p.71).

Sin embargo, cabe mencionar que el derecho de impugnación no es algo absoluto, dado que muchas veces inicia un conflicto con otras instituciones procesales, así como también genera un conflicto con el mismo valor de justicia (Manrique, 2017, p.71).

1.3.6.1. La finalidad de la impugnación

Este recurso se define como un derecho de caracteres abstractos, que se cuenta en el interior del proceso, que a su vez puede ser usado por cualquiera de las partes teniendo por finalidad objetar ciertas decisiones judiciales en desacuerdo por una de las partes, esto por motivo de que la misma causa le genera un agravio, debido a que esta se encuentra en un vicio o error, y que tendrá como objeto la revocación o anulación de una decisión jurisdiccional (Manrique, 2017, p.71).

Es así que se dice que el ordenamiento procesal es regulado por una impugnación que viene siendo materializada por los distintos medios impugnatorios dentro del proceso; estas son realizadas por la parte que se estima como agraviada, por los pronunciamientos resolutivos emitidos por el Tribunal, donde se podrá acudir al mismo juez que emitió dicha resolución, en su defecto ante el juez de segunda instancia, solicitando la revocación del o de los actos gravosos, siguiendo los procedimientos judiciales establecidos. Pero debe entenderse que una impugnación no es definitiva, y en tal caso, se debe solicitar con conocimiento de la limitación

que tiene a fin de que ni caiga en un recurso sobrevalorado. (Manrique, 2017, p.71).

En el fondo, en base a muchos autores, el impugnar una decisión judicial, se fundamenta en una necesidad de reducir el riesgo de injusticia, que provienen de los errores judiciales.

1.3.6.2. Clases de medios Impugnatorios

Según lo mencionado por Monroy (2016), estos medios se pueden clasificar en dos grupos: Remedio y Recurso:

El remedio, es aquel procedimiento en donde, la parte agraviada solicita el reexamen de un proceso en su totalidad, en función a otro o en mínima instancia; esta solicitud constituye un acto procesal.

Los rasgos distinguen al remedio, es que la finalidad de atacar toda presencia de riesgo del acto procesal, con la salvedad de los actos que estén protegidos por resoluciones (Monroy, 2016, p.2).

Por otro lado, los recursos se diferencian de los remedios, es que estos se utilizan de forma exclusiva para refutar a los actos procesales que se encuentra descritos en resoluciones. El recurso representa al medio impugnatorio, dado que es más común, y gracias a su utilización se han ganado un espacio dentro del derecho procesal (Monroy, 2016, p. 22).

1.3.6.3. Elementos del recurso

El recurso, contiene ciertos elementos que intervienen en el concepto de recurso, pero vale mencionar en primer lugar que un recurso

cuenta con tan sola existencia procesal, que nace de la solicitud de una de las partes o litigantes. Al principio de esta solicitud, el Juez pueda que sienta cierta oposición con lo pedido; pero una vez notificada, no hay forma de que esta sea modificada en su contenido sustantivo, y además, tampoco existe la posibilidad de solicitar la revisión a otro Juez (Monroy, 2016, p.22).

Como se mencionó anteriormente, un rasgo propio que detalla a los recursos, es por su utilidad en cuanto a generar solicitud de una reevaluación de las decisiones judiciales los cuales están contenidos en resoluciones, y quien lo solicita deber ser la parte a quien le produce un perjuicio. Cada resolución emitida puede contener una o más decisiones judiciales, en base a esto, es factible que la parte recurrente especifique que la revisión de esta sea parcial para evitar un nuevo pronunciamiento sobre toda la resolución (Monroy, 2016, p.22).

Otro de los rasgos característicos de un recurso, es el solicitante, debe de acreditar que dicha resolución el cual es objeto de impugnación, además de producirse el agravio, esta debe demostrar que su elaboración tiene un error o vicio. El término de error se refiere a una aplicación incorrecta, inaplicación o interpretaciones erróneas de la norma material; mientras el vicio constituye un defecto producido por la inaplicación o una inadecuada aplicación de la normativa procesal, el cual afecta el debido proceso. Según la doctrina, el “Error” es considerado “*error in iudicando*” y el “Vicio” es considerado “*error in procedendo*” (Monroy, 2016, p.23).

Finalmente, la última característica a analizar es el objeto, es así que realizar un pedido del reexamen no es sino una vía que se emplea a fin de alcanzar un determinado propósito, el cual está representado por dos expresiones: la primera que consiste en anular o revocar una resolución impugnada siempre que esta acredite tener contenidos de vicios dentro del

contexto o elaboración, lo que implica hacer que pierda su eficacia con el propósito sustituirla por una resolución emitida por el mismo juzgado que declara ineficaz (Monroy, 2016, p.23).

1.3.6.4. Clases de recursos.

Los recursos pueden dividirse en los recursos propios o impropios.

El recurso es propio cuando está destinado a ser resuelto en el juzgado o aquella entidad que emitió la resolución en revisión. Aquí no se tomará en cuenta el juez, donde se interpuso el recurso, sólo se considera al juez quien resolverá. De otro lado, el recurso impropio es aquel que es resuelto por el mismo juez quien emitió la resolución que fue impugnado (Monroy, 2016, p.23).

Por el efecto que producen los recursos propios, estos pueden clasificarse en positivos o negativos. Los positivos son aquellos recursos en los que el juez A Quo, tiene la autoridad para calificar como ineficaz sobre el fondo de las resoluciones impugnadas. Por otro lado, los recursos negativos son aquellos que facultan al juez superior dejar lo contenido en una sentencia impugnada sin efectos jurídicos, es decir, que solo revocan aun autorizan adicionalmente a ordenar al inferior expida una nueva decisión (Monroy, 2016, p.23).

1.3.7. Derecho de Defensa.

Torres (2008), refiere que la defensa, se entiende que es aquel derecho consagrado en la Constitución, que cuenta cada persona, para de requerir al órgano Jurisdiccional, una sentencia o resoluciones justas en un caso en concreto (p.254).

El derecho de defensa consiste en contar con un abogado, que puede ser de la elección del investigado o en su defecto uno de oficio; así también a ser escuchado en el desarrollo del juicio. Este derecho también comprende el alegar y presentar medios probatorios que le permitan corroborar sus intereses y derechos (Mesia, 2004, p.105, Citado por Hernández, 2014, p.1).

Por su parte el TC (2014), citando los Exp. N°0582-2006-PA/TC y N°5175-2007-HC/TC, menciona que:

La protección constitucional del derecho de defensa es vulnerado en el momento que, en el desarrollo de los procesos judiciales, una de las partes queda imposibilitada, de ejercitar ciertos mecanismos indispensables, eficientes e idóneos a fin de defender los derechos que le corresponde, así como su interés legítimo. Empero, no toda imposibilidad de ejercitar su derecho, origina estado de indefensión que vulnera lo reconocido en la constitución, sino que resultan constitucionalmente relevantes en el tiempo que se origina una indebida y arbitraria intervención de aquellos órganos que investigan o juzgan a un individuo (p.5).

Así mismo cabe recordar que, tal como tiene expuesto el Tribunal Constitucional citando las Sentencias N° 6712-2005-PHC, fundamento 32; N° 4968-2014-PHC, fundamento 37). :

"se conoce como indefensión formal a toda irregularidad que permanece en el natural cumplimiento, constitucionalmente insignificante, de una norma vinculada con el derecho de defensa. De otro lado, se conoce por indefensión material, aquellas situaciones que de manera real, efectiva y concreta las personas terminan privada de las garantías indispensables y necesarias, que le posibilita manifestar que el derecho a la defensa fue respetado constitucionalmente (p.13).

1.3.7.1. El derecho de defensa en la legislación nacional.

Ruiz (2017), el derecho de defensa en la legislación Peruana, se encuentra regulado el art. 139° inc. 14, en la actual Constitución, señalando que las personas no deben ser apartados de su derecho a la defensa en ninguna etapa de los procesos que son partes, esto comprende que en los procesos desde un inicio el acusado o procesado, cuenta con el derecho a ejercitar con libertad su defensa, con la respectiva guía y orientación de su abogado de libre elección o del defensor público; el mismo que cuenta con una directa relación con el principio de contradicción (p.1).

Por su parte nuestro Código Procesal Penal, reconoce expresamente el derecho de defensa en su Art. IX, Título Preliminar, y establece que:

Todas las personas tienen el derecho a que se les informen sobre todos sus derechos, a ser comunicados de forma inmediata y de manera detallada la acusación o denuncia realizada en contra de ellas, a ejercer su defensa mediante un abogado de libre elección o por el defensor público, desde la citación o detención por la autoridad. En los procesos penales se garantizan la invocación de los derechos del agraviado (Veliz, 2010, p.1)."

La Corte Suprema, mediante Jurisprudencia, y lo mencionado en Casación N°454-2014- Arequipa, establece y garantiza el derecho a impugnar un fallo judicial, ya que con ello se está protegiendo el derecho de defensa del procesado, en el extremo de que posibilita la interposición de los recursos impugnatorios, a fin de impedir que las sentencias o resoluciones que cuentan con vicios, se queden firmes (Vargas, & Burgos, 2018, p.47).

1.3.7.2. El derecho de defensa en la legislación supranacional e internacional.

Corte IDH (2014) citado por Ruiz (2017), refiere que el derecho de defensa, viene a ser un elemento central de todo debido proceso que señala e impone al Estado, que en todo momento se trate a la persona como verdadero sujeto procesal (p.1).

Asimismo la Corte IDH, en el fundamento N°87 del caso N°11.298- Reinaldo Figueroa P. vs Venezuela, reconoció que el derecho al debido proceso, no debe estar limitado ni restringido a la fase final del proceso penal. Esto de acuerdo con el Art. 8° y 25° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Hernández, 2014, p.1).

1.3.8. Derecho de igualdad.

El TC (2013), mediante sentencia, Exp. N°02679-2013, Ancash, mencionó que:

El derecho de igualdad, que consagra la Constitución, cuenta con una doble condición de derecho fundamental y principio. Con respecto al derecho fundamental, esto se funda en reconocer un derecho subjetivo autentico, es decir, la titularidad sobre un bien constitucional. Puesto que se reconoce el derecho a la no discriminación, ya sea por su condición económica, religión, raza, etc.; entre otras, que, resulte jurídicamente relevante. Respecto a principio, esto crea el enunciado de cierto contenido material

objetivo, un componente axiológico de la norma Constitucional vinculada a todo el ordenamiento jurídico (p.4).

García (2008), al referirse al derecho de igualdad menciona que sin lugar a duda la igualdad posee su justificación en la naturaleza humana; esto se refiere a que todos los individuos devienen de una sola condición de humanos. Así, todas las personas son iguales en naturaleza, empero son diferentes, referente a ciertas calidades accidentales. Por ende, los seres humanos son iguales y distintos a la vez (p.116).

De otro lado para Aristóteles (s.f) citado por el Dr. Durango (2012) menciona que:

Cuando se habla de Justicia es referirse a la igualdad, mencionando que la justicia se fundamenta en la igualdad, sin embargo no es para todas las personas, solo para los iguales; igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales (p.39).

La ONU (2017), señala que la igualdad, está protegido como derecho por la Declaración Universal de Derechos Humanos, precisamente en su Art. 7°, mencionando que todas las personas sin distinción son iguales ante la ley. Así mismo todas las personas cuentan con el derecho a igual protección contra la discriminación (p.1).

Figuroa (2013), menciona que la igualdad es un derecho fundamental, por lo que surge la exigibilidad del respeto a su contenido recogido por la constitución. En razón a ello, la afectación del contenido de los derechos fundamentales, como es a la igualdad, debe ser protegida de igual forma por parte de los órganos jurisdiccionales (p.1).

Finalmente, es preciso mencionar que si los principios universales del derecho:

“(...) definen los criterios que deben guiar las conductas en determinadas condiciones y además, informan a todo el sistema de justicia en cuanto a la titularidad del derecho fundamental, entonces la igualdad es un principio que al reconocer que todos son iguales ante la ley, los que en iguales circunstancias tiene que ser tratados de igual forma sin privilegios ni favores algunos, revela el carácter abierto del principio. Asimismo, el principio de igualdad expresa un carácter relativo, dado que no se puede pretender tratar igual en cierta circunstancia es desigual”
(Moran & Abundis, 2016, p.141).

1.4. Formulación del Problema.

¿De qué manera influye improcedencia del recurso de casación en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

La importancia de investigar esta problemática, radicó en el hecho de que contribuirá con el mejor ejercicio del derecho impugnatorio que cuenta toda persona sujeta a un proceso judicial, esto es el recurso de casación penal y las demás garantías procesales que establece la norma procesal, resultando así conveniente investigar sobre el tema, puesto que beneficiará a un gran sector de la sociedad, tanto a estudiantes y profesionales de la hermosa carrera de la abogacía, ya que encontrarán un análisis y respuesta a la problemática que es la imposibilidad del ejercicio del medio impugnatorio de casación.

Asimismo esta investigación contribuyó en la práctica, con ayudar a resolver la problemática sobre la vulneración al debido proceso de los altos funcionarios al impedirles imponer el recurso de casación penal ante un órgano superior.

En consecuencia ésta investigación, pretende lograr llenar de conocimientos a la sociedad, ampliando la información que se tiene con respecto a la casación penal y su imposibilidad de ejercerla a través proceso penal especial, dado que el valor teórico versa en apoyar algunas teorías y argumentos jurídicas que respaldan esta investigación, en el sentido de que hay más de dos posiciones que se imponen con referencia a la problemática ya planteada líneas arriba. De modo que se espera llegar a la solución de la misma y

establecer directivas en la Corte Suprema para salvaguardar la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho del debido proceso.

1.6. Hipótesis

La improcedencia del recurso de casación influye en el debido proceso penal especial, seguido contra los altos funcionarios.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General

Determinar la forma en que la improcedencia del recurso de casación influye en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.

1.7.2. Objetivos específicos

- a. Identificar las características emergentes que tiene la improcedencia del recurso de casación en el proceso penal especial seguidos contra los altos funcionarios.
- b. Identificar las características emergentes que tiene el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.
- c. Identificar los factores influyentes en la relación entre la improcedencia del recurso de casación y el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.
- d. Determinar la influencia de la improcedencia del recurso de casación en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.

1.8. Limitaciones.

Para el desarrollo la presente investigación, en un primer momento al desarrollar el proyecto de investigación se presentó, el inconveniente con la recolección de la data, esto es la búsqueda de los antecedentes que respalden esta investigación, toda vez que es un tema poco o nada investigado por la comunidad jurídica, y que gracias a la dedicación otorgada a este trabajo, se logró vencer dicha limitación.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de la investigación.

2.1.1. Tipo de Investigación

Se optó por el tipo de estudio Mixto, dado que tiene un análisis de la variable dependiente e independiente, constituyéndolo así en una investigación Cualitativa y Cuantitativa.

2.1.2. Diseño de la Investigación.

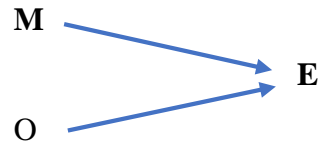
Se tuvo en cuenta el diseño: Transversal explicativo- Causal y no experimental.

Teniendo como **formula** la siguiente:

M= Muestra

O= Observación

E= Explicación



Fórmula empleada, en la cual se describe los fenómenos observados, para así luego tratar de establecer posibles relaciones causales y explicar la razón por qué las variables están relacionadas.

2.2. Escenario de estudio.

2.2.1. Población.

Se ha tomado como población: A los Abogados habilitados que pertenecen al ICAL de Lambayeque, contando con un total de **3,357** Abogados penalistas.

2.2.2. Muestra.

Como muestreo probabilístico fueron los Abogados especialistas en derecho penal y procesal penal, Fiscales penales y Jueces Penales del distrito Judicial de Lambayeque, a fin de realizar los estudios respectivos.

2.2.3. Unidad de estudio.

Según la formula aplicada, la unidad de estudio determinada en esta investigación fue de **185** Especialistas en Derecho Penal, de los cuales se dividen en:

- **179** abogados especialistas en derecho penal,
- **4** Jueces Penales; y
- **2** Fiscales Penales (del Distrito Judicial de Lambayeque).

Formula:

$$N = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

Z= (1,96) Nivel de Confianza 95%.

P= (0,15) Ocurrencia.

Q= (1-P = 0,85).

E= (0,05) Error 5%.

N= (3357) Valor de población.

2.3. Variables, Operacionalización.

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p>V. Independiente</p> <p>LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN</p>	<p>San Martín (2017), afirma que la casación penal “es un medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivo, no suspensivo. Asimismo es un recurso impugnatorio, que se ejerce en contra de una resolución emanada por el órgano jurisdiccional, este tiene un límite, que a diferencia de la apelación en donde se obtiene un nuevo examen del caso, tanto en cuestión de hecho, como en la de derecho, la casación se limita a examinar la concepción casual del fallo sobre la base inmutable de los hechos fijados en la instancia.</p>	<p>La casación es un medio de impugnación extraordinario, que se ejerce en contra de una resolución emanada por el órgano jurisdiccional, teniendo como finalidad examinar la concepción casual del fallo sobre la base inmutable de los hechos fijados en la instancia.</p>	<p>Legislación</p> <p>Medio Impugnatorio</p> <p>Garantía procesal</p>	<p>Legislación Nacional; Legislación Comparada; y Legislación Supranacional</p> <p>Ordinarios; Extraordinarios; y Cantidad de recursos Inadmisibles o Improcedentes.</p> <p>Cumplimiento de la norma procesal penal; precedentes vinculantes; y Cantidad de procesos en donde se respetó la garantía procesal.</p>	Encuesta
<p>V. Dependiente</p> <p>AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO</p>	<p>El proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987) citada por Salmón, Blanco, Ocampo & Belén, 2012).</p>	<p>El debido proceso como derecho que tienen los justiciables, abarca un conjunto de derechos que se encuentran correlacionados entre sí, a fin de asegurar la solución justa de una controversia dentro de un proceso judicial.</p>	<p>Derecho a Impugnar</p> <p>Derecho de Defensa</p> <p>Derecho de Igualdad</p>	<p>Cantidad de procesos en los cuales se respetó el derecho a impugnar; Cantidad de procesos en los cuales no se respetó el derecho a impugnar; y Cantidad de procesos vigentes y concluidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos.</p> <p>Cantidad de procesos en los cuales se respetó el derecho de defensa; Cantidad de procesos en los cuales no se respetó el derecho de defensa; y Cantidad de imputados que no ejerció el derecho de defensa.</p> <p>Cantidad de procesos en los cuales se discriminó a los Altos funcionarios Públicos; Cantidad de procesos en los cuales se discriminó a los Fiscales; y Cantidad de procesos en los cuales no se discriminó a los Altos Funcionarios Públicos.</p>	Encuestas

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se ha empleado como técnicas: La entrevista, en el cual se utilizó como instrumento: La encuesta, la misma que fue validada mediante un test de confiabilidad realizada por un profesional estadístico.

- Técnica: Entrevista
- Instrumento: Encuesta

2.5. Procedimientos para la recolección de datos.

Primero se ubicó a los especialistas en sus diferentes lugares en la cual laboran, esto es en los Juzgados Penales, Fiscalías Penales y Estudios Jurídicos; todos especialistas en derecho penal. Los mismos que accedieron a las entrevistas realizadas, formulándoles así las encuestas.

2.6. Procedimiento de análisis de datos.

Teniendo en cuenta el método Empírico- Analítico, la cual se basó en el experimento y la lógica empírica, que unido a la observación de fenómenos y sus análisis estadísticos se desarrolló la investigación.

Asimismo con el empleo de las técnicas e instrumentos empleados, se obtuvo la información indispensable (data), y luego realizar el uso de programas y herramientas informáticas como son las siguientes:

- Software estadísticos
- Herramientas informáticas
- Microsoft Excel
- IBM SPSS Statistics 21

2.7. Criterios éticos.

Se tomaron en cuenta los siguientes criterios éticos:

A. Respeto a las personas.

En la investigación intervienen dos convicciones de ética. Primero, todas las personas deberán ser tratadas como agentes autónomos; segundo, que todos cuyas autonomías, están disminuidas tienen derecho a ser protegida. Esto tiene que ver mucho con el derecho de igualdad que tiene cada persona al momento de ser juzgada por el órgano jurisdiccional.

B. Beneficencia.

Con este criterio se trata a toda persona con modales éticos, respetando su decisión y protegiéndola de ciertos daños, a fin de garantizar su bienestar. Por su parte este principio se entiende como dichos actos de amabilidad y humanidad, que van más allá de las obligaciones estrictas.

C. Justicia.

Esto responde a ¿Quiénes son beneficiarios de la investigación y quiénes deberán sufrir su carga?, convirtiéndose en una problemática que perjudica a la justicia. Hablamos de injusticia al negar ciertos beneficios a las personas que tienen derecho a la justicia, esto realizado sin causa razonable, imponiendo de forma indebida una carga.

2.8. Criterios de Rigor científico.

Dada la importancia y relevancia de esta investigación, se pretende buscar que los datos cuenten con un nivel de alto grado de confiabilidad del 95% ($Z = 1,96$) y que el margen de error a considerar es un valor típico de 0,5 % ($E = 00.5$), sumando a ello que las fuentes de información secundarias están respaldadas con la parte que indica las referencias bibliográficas.

Criterios de valoración de los resultados son los utilizados:

A. Credibilidad.

Esto es logrado a raíz que el investigador, inicia con los pasos de su investigación por intermedio de la observación y la conversación prolongada que le permiten encontrar hallazgos que sean reconocidos como una aproximación de lo que en realidad piensan.

Así también el grado o nivel de los resultados que se obtengan se van a reflejar en una clara imagen y representativa de las realidades dadas; por ello la credibilidad de los resultados deberán ser cotejados con las personas que apoyaron a la investigación o tuvieron contacto con el fenómeno investigado.

Este criterio se alcanza cuando el investigador, para confirmar el hallazgo y revisar datos particulares, vuelve a ciertos informantes que participaron en recolección de datos. El maestro Castillo & Vásquez (2003), afirma que las personas les gusta participar en la verificación de los hallazgos porque desean que estos sean precisos y creíbles; en ese sentido pueden ellos corregir los errores que la interpretación presente haciendo el hecho más claro para el investigador.

Con el propósito de llegar a la determinación de la credibilidad de la investigación se corroboran los siguientes elementos:

- a. Resguardar las notas de campo que se hayan dado de las interacciones y acciones durante la investigación.
- b. Uso de transcripción textual, de aquellas fuentes de información para el respaldo de las interpretaciones y significados e presentadas en los resultados.
- c. Considerar los efectos de la presencia de los investigadores sobre la naturaleza de los datos.
- d. Discusión de experiencia comportamiento, en relación a los datos obtenidos por los participantes de la investigación.
- e. Empleo de la triangulación en recopilación de datos a fin de precisar y señalar la relación entre resultados.
- f. Debate de interpretaciones hacia otros investigadores.
- g. Si los hallazgos se aprecian como aplicables y significativos en el adecuado ambiente del lector.

B. Confirmabilidad:

Según Leininger (1994), la Confirmabilidad es el modo por el cual un investigador prosiga la línea o ruta, de lo que hizo otro. Por ello es de suma importancia hacer uso de registros y documentación completa de ideas y decisiones que aquel investigador consideró y estuvo relacionado con el estudio. Estrategias como esta, nos permiten examinar ciertos datos y llegar a conclusiones semejantes, siempre que se tengan expectativas similares (Guba y Lincoln, 1981).

Para poder determinar si se está cumpliendo con este criterio, se deben tener en cuenta estos aspectos:

- a. Detalle de las características de aquellos informantes y el procedimiento de selección.
- b. Empleo de herramientas de grabación.
- c. Análisis de las transcripciones fieles, de la entrevista a los informantes.
- d. Descripción de los contextos sociales, interpersonales y físicos en el informe.

C. Transferibilidad:

Este criterio, da cuenta de la posibilidad de hacer amplios aquellos resultados de estudio hacia otras poblaciones.

Según Guba & Lincoln (1981), refieren que se trata de examinación a fin de determinar cuánto se ajustan los resultados a otro contexto.

Castillo & Vásquez (2003), mencionan que reproducir el fenómeno social resulta difícil, ya que puede variar ciertas condiciones bajo las cuales se obtienen datos, resultando imposible controlar las inconstantes que pueden afectar el hallazgo.

Podemos usar entonces dos guías para delimitar el grado de transferencia de los resultados de una investigación cualitativa:

- a. Si los investigadores indicaron lo usual de las respuestas dadas.
- b. Si reconocieron la representación de los datos como un todo.

Dichos autores, para el uso de indicadores de las evaluaciones siempre deberá ir acompañados de criterios que permitan confirmar y garantizar la calidad de la investigación ya sean de tipo cualitativo o mixto.

III. RESULTADOS.

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

A continuación se presentará el respectivo análisis descriptivo correspondiente a la identificación de la realidad en estudio, concerniente a las variables de la improcedencia del recurso de casación en el debido proceso penal.

A. VARIABLE: DEBIDO PROCESO

Tabla 1. *¿Considera usted, que se está respetando el derecho de igualdad en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	138	74.59%
Desacuerdo	47	25.41%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

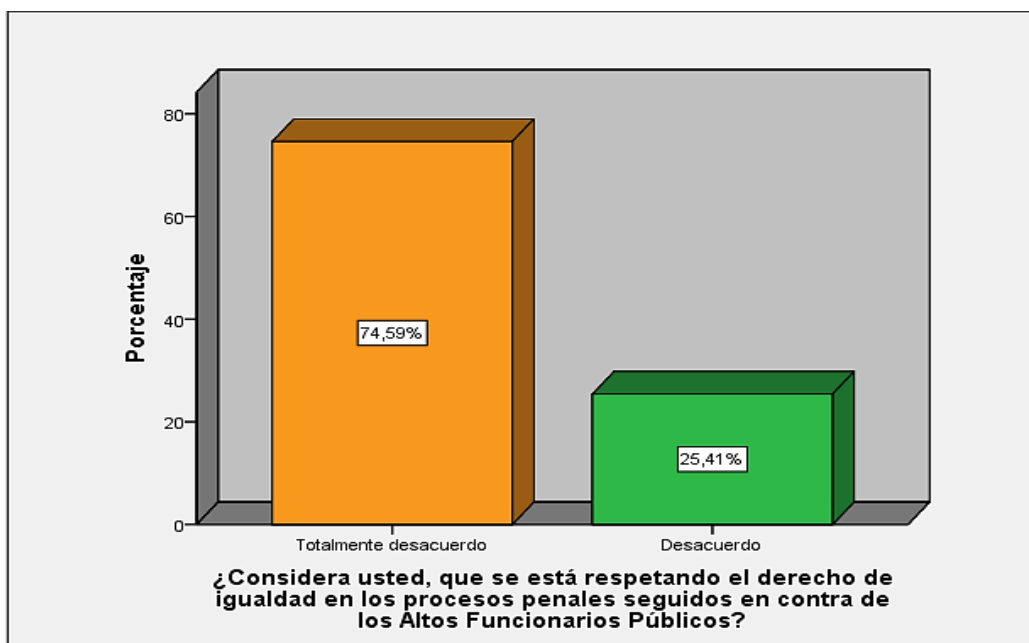


Figura 1. *¿Considera usted, que se está respetando el derecho de igualdad en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?*

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

Conforme los resultados presentados en la **tabla 1**, se obtiene que el **74.59%** de los encuestados respondieron que están en total desacuerdo con respecto a la existencia de un respeto en el derecho de igualdad en los procesos penales contra los Altos Funcionarios Públicos, mientras que el **25.41%** restante, respondieron en desacuerdo a la pregunta planteada.

Tabla 2. *¿Considera usted que los Altos funcionarios Públicos, tienen el mismo derecho que todos los peruanos, para interponer los medios impugnatorios que sean necesarios?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	107	57.84%
Totalmente de acuerdo	78	42.16%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

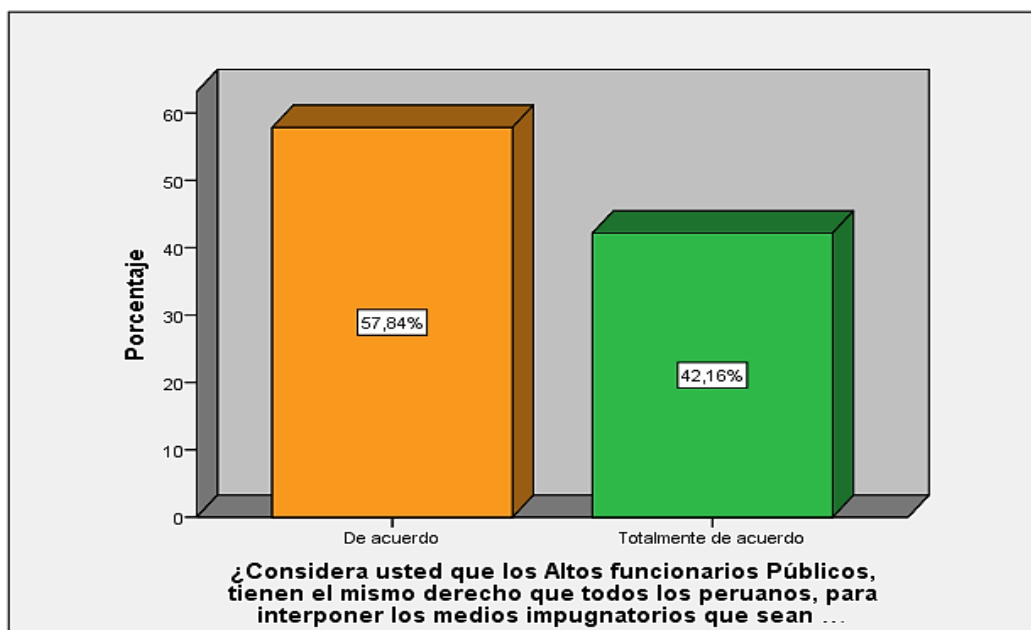


Figura 2. *¿Considera usted que los Altos funcionarios Públicos, tienen el mismo derecho que todos los peruanos, para interponer los medios impugnatorios que sean necesarios?*

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

De acuerdo al resultado presentado en la **tabla 2**, se determinó que el **57.84%** del total de Abogados, Jueces y Fiscales encuestados, respondieron estar de acuerdo con respecto a la igualdad de derecho que tienen los funcionarios públicos para poder interponer medios impugnatorios necesarios, por otro lado el **42.16%** restante consideró estar en total acuerdo con la pregunta antes mencionada. La totalidad de los encuestados consideran que los funcionarios tienen los mismos derechos que todos los peruanos para poder realizar los medios impugnatorios necesarios en un proceso judicial.

Tabla 3. *¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa de los altos Funcionarios Públicos, al imposibilitarlos de ejercer el recurso de casación en los procesos seguidos en su contra?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
No opina	8	4.32%
De acuerdo	91	49.19%
Totalmente de acuerdo	86	46.49%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

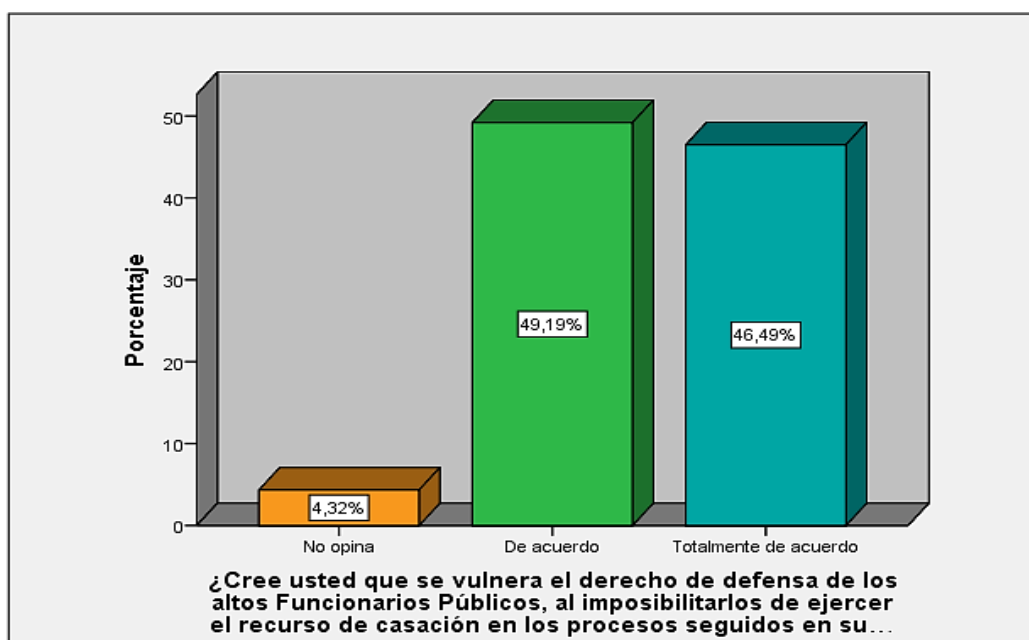


Figura 3. *¿Cree usted que se vulnera el derecho de defensa de los altos Funcionarios Públicos, al imposibilitarlos de ejercer el recurso de casación en los procesos seguidos en su contra?*

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

Del resultado obtenido en la **tabla 3**, se determinó que el **49.19%** de los encuestados respondieron que están de acuerdo que se vulneran el derecho de defensa de los altos funcionarios públicos, mientras que un **46.49%** respondieron que están en total acuerdo y solo un **4.32%** no brindo respuesta alguna a la pregunta. La mayor proporción de los encuestados se encuentran de acuerdo con esto, por lo tanto, este problema imposibilita su derecho de casación en los procesos seguidos en su contra.

Tabla 4. *¿Considera usted que se le deba restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes del Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	131	70.81%
Desacuerdo	47	25.41%
No opina	7	3.78%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

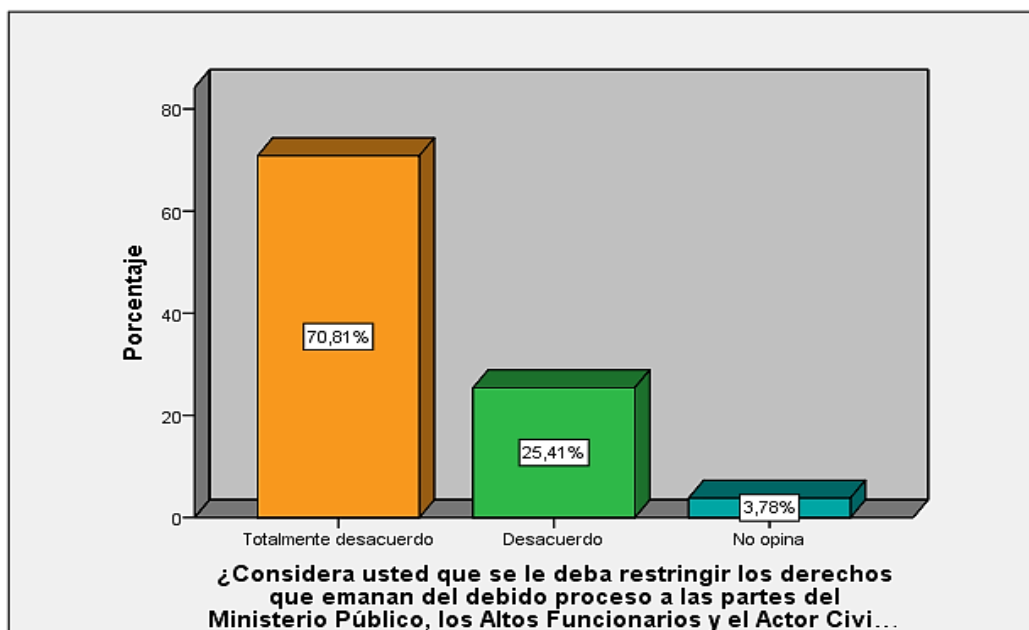


Figura 4. *¿Considera usted que se le deba restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes del Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos?*

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

En cuanto a los resultados que muestran en la **tabla 4**, se determinó que el **70.81%** de los encuestados estuvieron en total desacuerdo sobre la situación de restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes del Ministerio Público, los Altos funcionarios y el Actor Civil, los cuales son intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos, por otro lado el **25.41%** también estuvieron en desacuerdo y un **3.78%** quienes no brindaron información alguna con respecto a la pregunta planteada.

B. VARIABLE: RECURSO DE CASACIÓN

Tabla 5. *¿Considera usted que en los procesos seguidos en contra de los Altos funcionarios Públicos, se está respetando la garantía procesal, al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	153	82.70%
Desacuerdo	28	15.14%
No opina	4	2.16%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

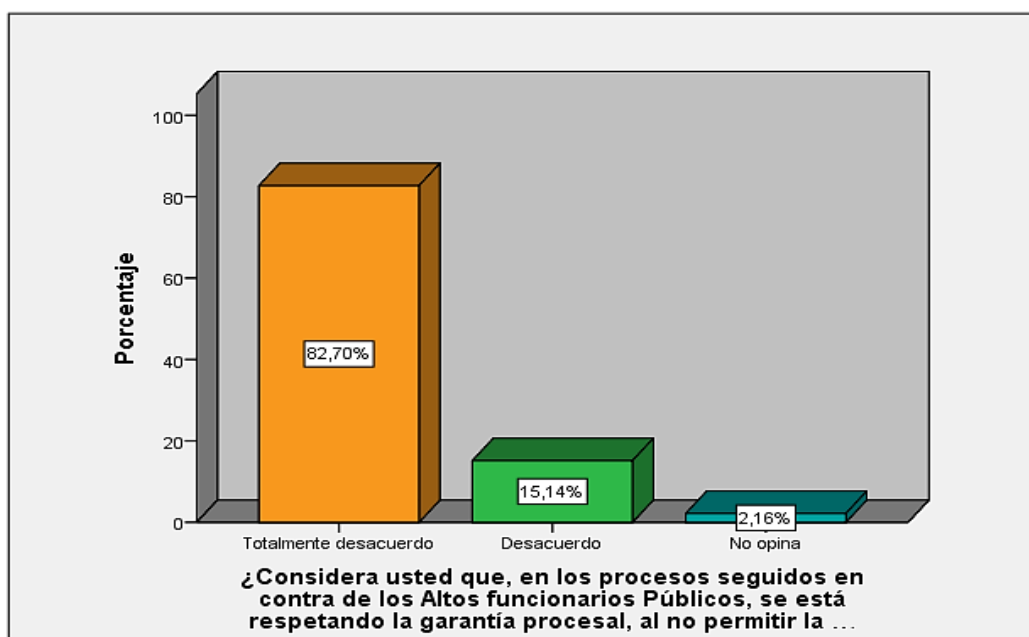


Figura 5. *¿Considera usted que en los procesos seguidos en contra de los Altos funcionarios Públicos, se está respetando la garantía procesal, al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación?*

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

De acuerdo a los resultados que visualizan en la **tabla 5**, se determinó que un **82.70%** estuvieron en total desacuerdo de que se estuvieran respetando la garantía procesal al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación, en contra de los Altos Funcionarios Públicos, por otro lado un **15.15%** estuvieron en desacuerdo con la pregunta mencionada y un **2.16%** no opinaron nada con respecto a la pregunta planteada. Es evidente que restringir un recurso impugnatorio, no se estaría respetando lo señalado en el código en cuanto a la garantía procesal.

Tabla 6. *¿Considera usted que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	102	55.14%
Totalmente de acuerdo	83	44.86%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

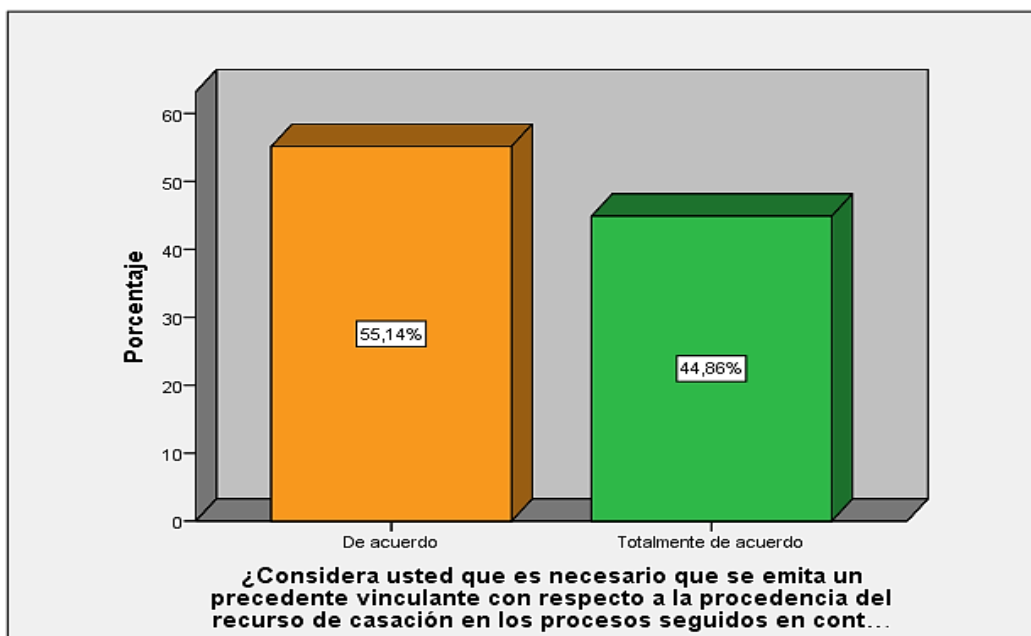


Figura 6. *¿Considera usted que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?*

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

Los resultados que son presentados en la **tabla 6**, se determinó que el **55.14%** de los abogados encuestados estuvieron de acuerdo de que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, mientras que el **44.86%** quienes estuvieron en total acuerdo con la pregunta ya mencionada anteriormente.

Tabla 7. *¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Público, afecta el debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
No opina	1	0.54%
De acuerdo	91	49.19%
Totalmente de acuerdo	93	50.27%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

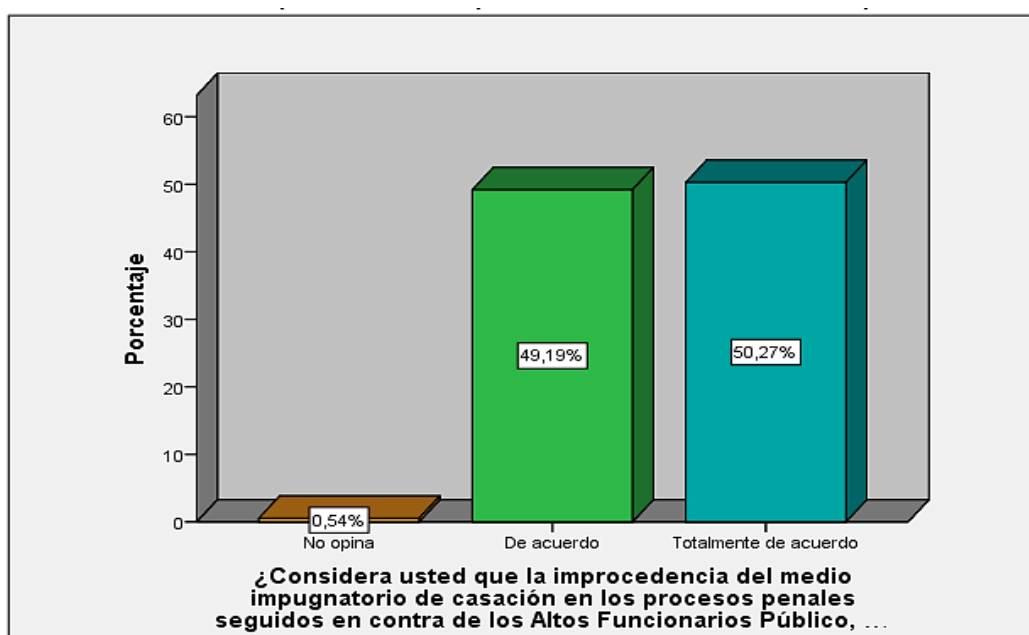


Figura 7. *¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Público, afecta el debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso?*

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

En la **tabla 7**, se visualiza los resultados correspondientes a la consideración que tienen los encuestados sobre la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales, y de cómo esto afecta al debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso; se logró determinar que el **50.27%** de los encuestados estuvieron en total acuerdo con el enunciado, también se determinó que el **49.19%** estuvieron de acuerdo con la pregunta y solo un **0.54%** de los encuestados quienes brindaron una opinión con respecto a la pregunta.

Tabla 8. *¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería ser modificada, por tanto debe ser procedente?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
No opina	7	3.78%
De acuerdo	65	35.14%
Totalmente de acuerdo	113	61.08%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

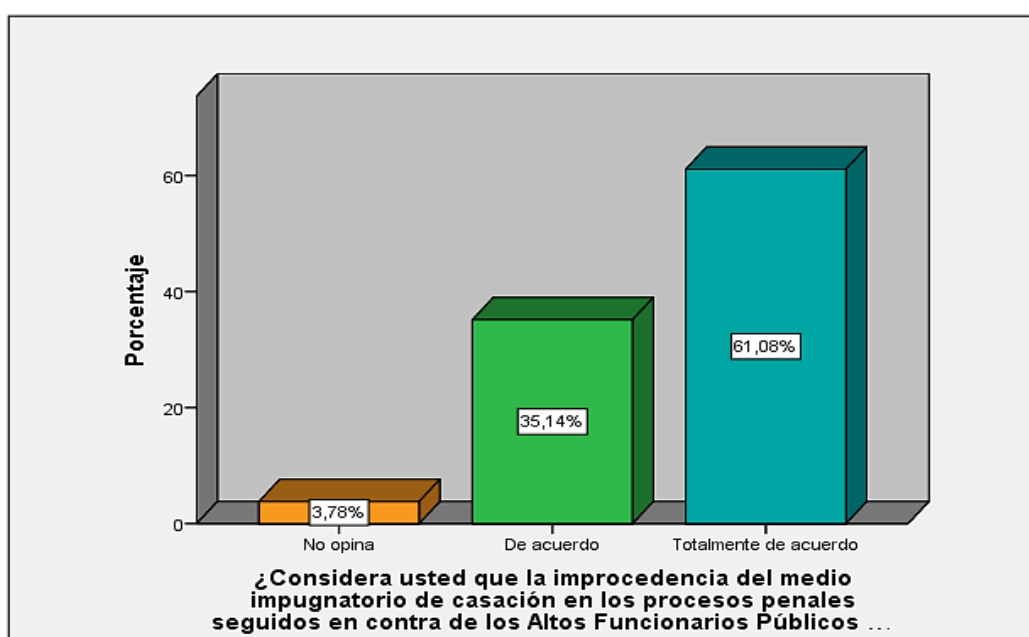


Figura 8. *¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería ser modificada, por tanto debe ser procedente?*

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

En la **tabla 8**, los resultados determinaron que el **61.08%** de los encuestados estuvieron en total acuerdo con respecto a que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería de ser modificada, por tanto de ser procedente, mientras que un **35.14%** los cuales estuvieron de acuerdo con lo anterior y un **3.78%** restante quienes no brindaron información que ayude a identificar la situación planteada.

Tabla 9. ¿Cree usted que la Constitución Política del Perú, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de resoluciones judiciales?

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
No opina	45	24.32%
De acuerdo	109	58.92%
Totalmente de acuerdo	31	16.76%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

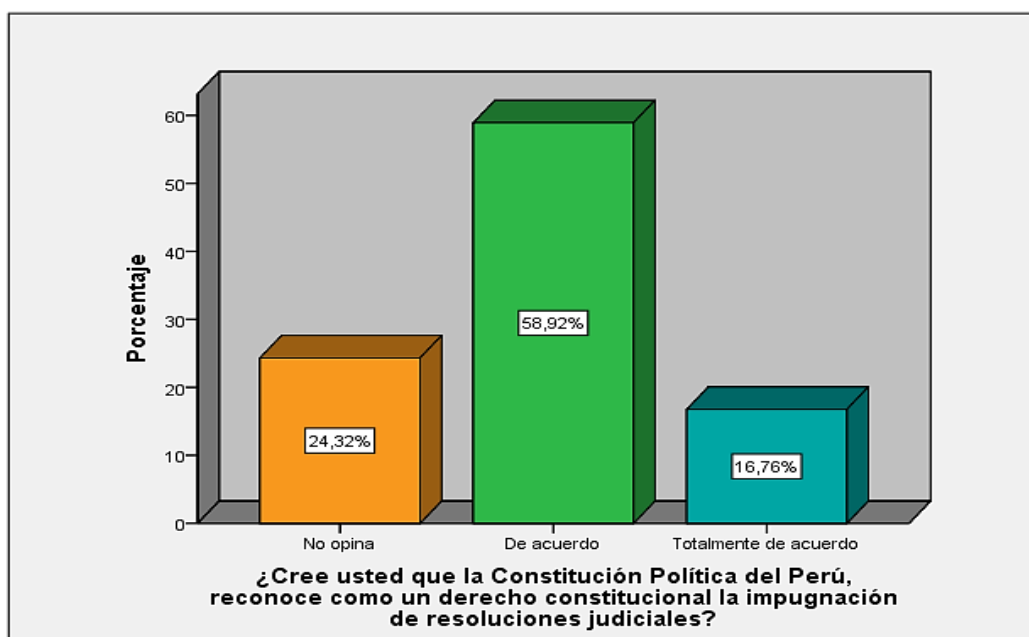


Figura 9. ¿Cree usted que la Constitución Política del Perú, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de resoluciones judiciales?

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

De acuerdo al resultado obtenido y que se observan en la **tabla 9**, se determinó que el **58.92%** de los encuestados estuvieron de acuerdo al afirmar que la Constitución reconoce como un derecho constitucional la impugnación de las resoluciones judiciales, por otro lado se determinó que un **24.32%** de los encuestados no respondieron a la pregunta y el **16.76%** restante, opinaron estar en total acuerdo con el enunciado mencionado anteriormente.

Tabla 10. *¿Cree usted que la norma procesal constitucional, protege el derecho impugnación de las resoluciones judiciales?*

Escalas	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente desacuerdo	8	4.32%
No opina	16	8.65%
De acuerdo	71	38.38%
Totalmente de acuerdo	90	48.65%
Total	185	100.00%

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

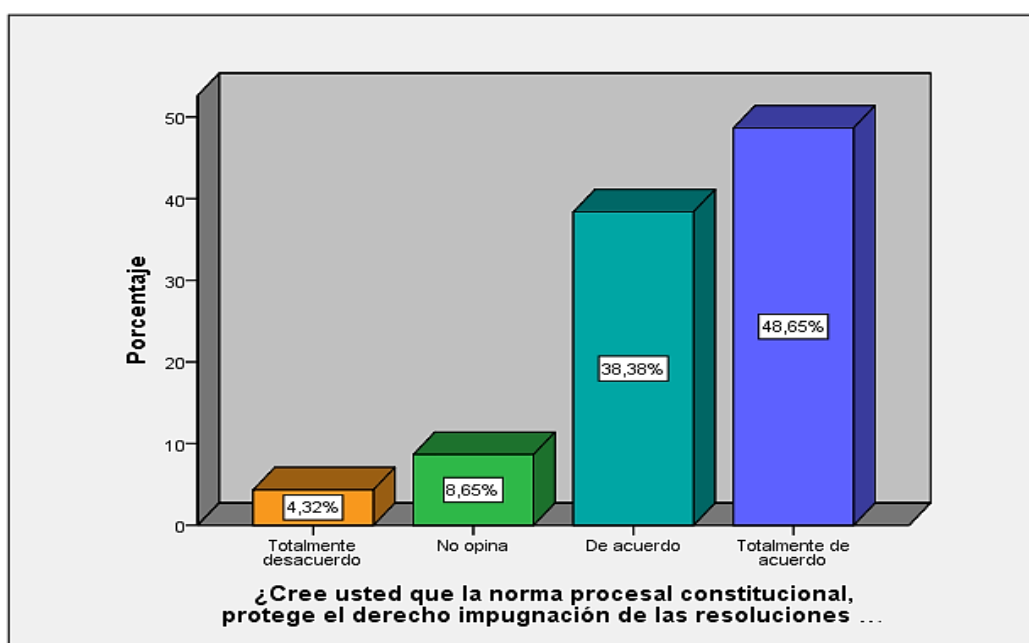


Figura 10. *¿Cree usted que la norma procesal constitucional, protege el derecho impugnación de las resoluciones judiciales?*

Fuente: Encuesta realizada

Elaboración propia

Tan como se muestra en los resultados presentados en la **tabla 10**, se pudo determinar que el **48.65%** del total de encuestados respondieron estar en total acuerdo de que creen que la norma procesal constitucional, protege el derecho de impugnar las resoluciones judiciales, además de un **38.38%** quienes respondieron estar de acuerdo con el enunciado, por otro lado un **8.65%** quienes no brindaron información alguno y un **4.32%** quienes respondieron estar en total desacuerdo.

Tabla 11. *Coefficiente de correlación Pearson entre la variable el Debido proceso y la Improcedencia del recurso de casación*

	Debido proceso	Improcedencia de recurso de casación
Debido proceso	1	0.543
Improcedencia de recurso de casación	0.543	1

Fuente: Encuesta realizada
Elaboración propia

Finalmente la **tabla 11**, muestra los resultados obtenidos sobre la relación existente en las variables Debido proceso y la Improcedencia del recurso de casación, en el cual se determinó un coeficiente igual a **0.543**, el cual es muestra una relación positiva y moderada entre ambas variables, lo cual muestra que a medida que la improcedencia de los recursos de casación aumenta, tendrá un efecto en los procesos penales en contra de Altos Funcionarios Públicos.

3.2. Discusión de resultados

Con la finalidad de poder determinar la forma de, como la improcedencia de un recurso de casación tiende a afectar a los procesos penales especiales, los cuales son seguidos contra los Altos Funcionarios, fue necesario iniciar con la presente investigación, dado que esta situación es una forma de vulnerar un derecho correspondiente al debido proceso, ya sea en términos de defensa, en derechos de impugnación o de igualdad, además de la tutela jurisdiccional efectiva, en los procesos penales especiales.

Aquellas situaciones existentes en el Perú sobre la vulneración de las partes intervinientes en los casos penales, atacan principalmente en los derechos de impugnación, al derecho de igual y al de defensa, todo ello por motivo de a raíz de lo tipificado en el código procesal penal vigente, precisando específicamente al Art 450 inciso 7 del citado código. En dichos artículos se menciona que los Altos funcionarios no pueden ejercer el legítimo impugnatorio de casación. Este problema estaría generando también vulneración en el Ministerio Público como en entidades que protegen los intereses de la sociedad y del Estado.

Es por ello que se procedió con el análisis, centrando el recojo de la información en los 179 Abogados quienes se encuentran habilitados en el ICAL, 4 Jueces penalistas y 2 fiscales penales del distrito judicial de Lambayeque. Posteriormente se les preguntó su apreciación en base a su experiencia en temas procesales, sobre si existe un respeto en el derecho de igualdad en procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, para el cual se determinó que un 75% de ellos aseguran que esto no se cumple (Totalmente en desacuerdo), así mismo el 42% (Totalmente de acuerdo) de los encuestados manifestaron que los Altos Funcionarios Públicos merecen que se respete su derecho de igualdad, como todo peruano, para poder interponer los medios impugnatorios necesarios para afrontar los actuales procesos que vienen cursando. Esto nos da una clara evidencia de discriminación que existe en contra de los altos funcionarios Públicos y demás partes procesales, al negárseles el ejercicio de su derecho de impugnación y sobre

todo el interponer su recurso de casación, en el cual se determinó con la opinión de los encuestados, asimismo según lo que manifestaron los Abogados, Jueces y Fiscales, estas situaciones son hechos que vienen sucediendo desde hace mucho tiempo atrás; estos resultados se asemejan a los resultados presentados por Ojeda & Albán (2015), quienes en su investigación concluyeron que las limitaciones de la casación es de origen histórico, el cual consiste en asegurar la vigencia uniforme del derecho, y quienes recomendaron una replaneación de los recursos de casación, puesto que es considerado como una justicia absoluta abstracta, y no como la aplicación de una verdadera justicia concreta.

Por otro lado, también se les preguntó sobre qué opinan al respecto de las situaciones de imposibilitar el ejercicio del recurso de casación a los Altos Funcionarios Públicos, en los procesos seguidos en su contra, en tal sentido se obtuvo que el 49% de los encuestados opinaron que al realizar dicha acción se estaría vulnerando su derecho de defensa, además opinaron que según lo establecido en el Art 450 inc. 7 del NCPP, no se respeta el derecho que tienen las partes a impugnar una sentencia por parte de los Altos Funcionarios, y el cual es representado por un 71% de los encuestados opinan que no se deben restringir los derechos que emanan del debido proceso, estos resultados tienen semejanza a las conclusiones realizadas por Del Rio (2015), quien en su investigación finalizó diciendo que el recurso de casación es una buena medida y de gran utilidad para la búsqueda de racionalización y que esto es un derecho para toda persona por igual.

En cuanto a la improcedencia del recurso impugnatorio de casación, se procedió con el análisis de la garantía procesal, en donde se les preguntó si consideran que existe un respeto de la garantía procesal, al evidenciarse problemas de restricciones en la procedencia del recurso impugnatorio de casación, en donde se pudo identificar que el 83% de los encuestados estuvieron en total desacuerdo con lo mencionado, además el 55% de los especialistas encuestados estuvieron de acuerdo y manifestaron que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso impugnatorio de casación en los procesos seguidos en contra de los altos Funcionarios Públicos, pues esto contribuiría con el respeto las garantías procesales; en relación a los resultados, se menciona a Muños (2016), quien en su investigación concluyó las causales

de falso juicio, los cuales tienen origen de los precedentes vinculantes, tienen la finalidad de realizar las correcciones o enmiendas de errores en la aplicación de la Ley.

Relacionado a los medios impugnatorios, el 50% de los encuestados estuvieron en total acuerdo de que la improcedencia de los medios impugnatorios de casación en los procesos penales, tienen una influencia directa en un debido proceso para las partes intervinientes, debido a esta situación el 61% de ellos consideran que es necesario realizar modificaciones en los medios impugnatorios de casación; estas consideraciones tienen la finalidad de garantizar el completo respeto por lo establecido en las normas; en relación a esto, Ordoñez (2016), mencionó que el principio de la doble conformidad es una estrategia que contribuirá con la mejor seguridad jurídica del imputado. Y en cuanto al análisis de la parte legislativa, el 59% de los encuestados respondieron que están de acuerdo de que la Carta Magna, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de las sentencias o resoluciones judiciales, así como un 49% respondieron que la norma Procesal Constitucional protege el derecho de impugnación de las resoluciones judiciales, así como también se reiteró que la legislación reconoce al recurso de casación como un medio impugnatorio los cuales cuentan los justiciables, para interponerlo ante un órgano jurisdiccional, en tal sentido en relación a esto, Yaipen (2012) en su investigación concluyó que el NCPP, generó una mayor regulación en la casación penal, como objeto extraordinario para un recurso, en donde su principal objetivo es obtener una jurisprudencia uniforme para la adecuada interpretación y aplicación de las normas.

Y finalmente con respecto a la parte analítica de la investigación, se identificó una relación positiva y directa entre el debido proceso y la improcedencia del recurso de casación; siendo el coeficiente encontrado igual a **0.543**, lo que indicia que a medida que la improcedencia de los recursos de casación aumenta, tendrá un efecto directo en los procesos penales especiales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. En correlación primer objetivo que consiste en identificar las características de la improcedencia del recurso de casación, se determinó que en cuanto a la garantía procesal no existe un debido respeto de ello, dado que existen múltiples situaciones en restricciones de la procedencia de los recursos impugnatorios de casación, en tal sentido se identificó la necesidad de emitir un precedente vinculante en relación al uso del recurso de casación en los procesos seguidos contra los Funcionarios Públicos.
2. En cuanto a las características del debido proceso, se identificó que un factor común y que tiene origen en base histórica es la falta de respeto al derecho de igualdad y defensa en los imputados en los procesos penales, específicamente los Altos Funcionario Públicos, en base a esta situación se demuestra un ambiente de discriminación y vulneración, dado que no se les brinda el derecho impugnatorio de un recurso de casación.
3. Con respecto al tercer objetivo establecido, los factores que intervienen en la relación de la improcedencia del recurso de casación y el debido proceso, son los precedentes vinculantes, dado que estos contribuyen con el respeto a las garantías procesales. En consecuencia a la falta de precedentes vinculantes, generaría una relación influyente en la improcedencia de medios impugnatorios de casación en los procesos penales.
4. Finalmente se determinó una relación positiva y directa entre el debido proceso y la improcedencia del recurso de casación; siendo el coeficiente encontrado igual a 0.543, lo que indicia que a medida que la improcedencia de los recursos de casación aumenta, tendrá un efecto directo en los procesos penales. En base a este resultado se halló la influencia que tiene la improcedencia sobre en los procesos penales el cual es igual al 29.5%.

4.2. Recomendaciones

- 1.** Dado que la problemática, no solo afecta el debido proceso a los altos funcionarios, sino que también al ente persecutor del delito este es el Ministerio Público, asimismo de la Procuraduría Pública, entidades que protegen los intereses de la sociedad y del Estado. Problemática que se hizo extensa toda vez que los artículos 450 inc. 7 y 454, inc.3 del NCPP, les restringe el derecho del ejercicio del recurso de casación dirigido a las sentencias emitidas por el Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia; afectando así el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos especiales señalado por la norma penal. Es por ese motivo que se sugiere realizar una modificación en dichos artículos, el 450 inc. 7 y el 454 inc. 3 del NCPP, mediante una asamblea legislativa.
- 2.** En base a lo mencionado anteriormente, es necesario que mediante una resolución emitida por el Tribunal Constitucional se ponga fin al problema de la limitación de los derechos humanos a una materia en especial, dado que no procede otorgar una posibilidad de impugnar de una parte, y mientras que la otra parte procesal no puede.
- 3.** Finalmente, es de suma importancia irrumpir en una objetiva y profunda valoración de las acciones futuras de inconstitucionalidad, que estén involucrados en temas de igualdad de trato y de vulneración de los derechos fundamentales en los procesos penales, que afectan negativamente en la seguridad jurídica.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal, Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Tomo II. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Azañero, R. (2015). *Naturaleza Jurídica de la Tutela de Derechos prevista en el código procesal penal*. Obtenido de Universidad Nacional de Cajamarca: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1462/%E2%80%9CNATURALEZA%20JUR%C3%8DDICA%20DE%20LA%20TUTELA%20DE%20DERECHOS%20PREVISTA%20EN%20EL%20C%C3%93DIGO%20PROCESAL%20PENAL%E2%80%9D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bernal, J. (2014). *La infracción a la debida motivación como causal del recurso casatorio en el modelo procesal penal acusatorio Peruano*. (Tesis de maestría). Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Cabel, J. (2017). *El rol de las Salas Penales supremas en el Marco del Estado Constitucional*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/140114>
- Código Procesal Penal. (2004). *Libro cuarto: La impugnación*. Ed. mayo 2018. Lima, Perú. Jurista Editores.
- Constitución. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Diario el Peruano.
- Claus, R. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina. Editores del Puerto.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima, Perú. Palestra.

- Chacón, J. (2017). *El proceso especial por faltas y la vulneración de las garantías procesales: Propuesta de buenas prácticas dentro del marco constitucional*. Tomo 97. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Del Río, C. (2015). *La casación: El desafío de la correcta racionalización y Iurisprudencia Novit Curia en una futura reforma legal*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica de Chile: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177042270005>
- De León, H. (2005). *El recurso de casación: Los recursos en el sistema procesal penal Guatemalteco y en el derecho comparado*. (Tesis de Doctorado). Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, España: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5227/halv1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Devis, H. (2004). *Teoría General de Proceso*. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Durango, G. (2011). *Justicia, derecho e igualdad*. Revista del departamento de ciencias políticas FORUM N°1. Universidad Nacional. Medellín, Colombia: <http://bdigital.unal.edu.co/32743/2/32324-119677-1-PB.pdf>
- Escobar, I. (2002). *Sistemas de Juzgamiento de Altos Funcionarios Públicos*. Recuperado de: [file:///C:/Users/Aseso/Downloads/Dialnet-SistemasDeJuzgamientoDeAltosFuncionariosPublicos-1975570%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/Aseso/Downloads/Dialnet-SistemasDeJuzgamientoDeAltosFuncionariosPublicos-1975570%20(5).pdf)
- España, L., Navarrete, Á., & Rojas, C. (2017). *Requisitos de Admisión del recurso extraordinario de Casación, por violación indirecta de la ley sustancial por error de hecho en Colombia*. Obtenido de Universidad de Medellín: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4989/T_MDP_255.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Flores, M & Herrera, K. (2013). *La tutela de derechos en la investigación preparatoria como garantía constitucional de naturaleza procesal penal en el distrito judicial de Lambayeque*". (Tesis pre-grado). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú: <http://repositorio.uss.edu.pe/xmlui/handle/uss/1171>
- Figuroa, E. (2013). *El derecho a la igualdad: Dimensiones del derecho a la igualdad. Avances y retrocesos*. Lima, Perú: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/t-derecho-a-la-igualdad/>
- García, V. (2008). Derecho a la igualdad. Revista Institucional N° 8. Academia de la Magistratura. Lima, Perú: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/260/el-derecho-a-la-igualdad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garro, Y. (2016). *El uso indebido del recurso de casación como instrumento procesal extraordinario en el Sistema de Administración de la Justicia Peruana*. Obtenido de Universidad Inca Garcilazo de la Vega: <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1191/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20GARRO%20V%C3%81SQUEZ%20YNGRIT%20HERMELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallón, G. (2015). *El juzgamiento de Altos Funcionarios: de la Comisión de Acusación al Tribunal de Aforados*. KAS Paper. Colombia. Opciones Graficas Editores Ltda.
- Gimeno, V. (2004). *Derecho Procesal Penal*, Madrid, España. Colex.
- Glave, C. (2012). Derecho & Sociedad. *El Recurso de Casación en el Perú*, vol.38, p.103. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/issue/view/1152>
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.

- Hernández, F. (2012). *El derecho de defensa*. Revista jurídica de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Información recuperada de: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.com/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>
- Herrera, O., & López, Á. (2017). *El recurso extraordinario de casación en el nuevo sistema acusatorio*. Obtenido de Universidad de Medellín: https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4625/TG_EDPP_39.pdf?sequence=1
- Hinostroza, A. (2002). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Ibérico, F. (2007). *Manuales Operativos. Normas para la Implementación*. Lima, Perú. Súper Gráfica.
- Manrique, H. (2017). *Los límites al derecho de impugnación en General y la Apelación en Particular: Una Visión desde la perspectiva de la efectiva tutela Jurisdiccional*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379/18621>
- Monroy, J. (2016). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Obtenido de Universidad de Lima: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>
- Morales, J., & Orrillo, A. (2018). *El recurso de Casación y la garantía del derecho a un recurso amplio en los casos de Condena del Absuelto en el código Penal de 2004*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10363/2279_jhanira%20morales%20-%20ana%20orrillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Morán, S. & Abundis, A. (2016). *El derecho humano a la igualdad en la constitución mexicana, algunas consideraciones*. Revista de ciencia jurídica N°10. Universidad de Guanajuato. México: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/193/186>
- Muños, M. (2016). *La violencia Indirecta de la Ley Sustancial por errores de hecho en Casación Final*. Obtenido de Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82548473005>
- Larios, S. (2017). *Violación del debido proceso penal por inobservancia de las reglas y principios de la actividad probatoria*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.
- López, D. (2009). *¿Derecho o política? Sobre la investigación y juzgamiento de los altos funcionarios del Estado*. Revista centro de estudios políticos- Ministerio del Interior y de Justicia. Colombia.
- Ojeda, Á., & Albán, E. (2015). *El recurso de casación en materia penal*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar. Sucre, Bolivia: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4856/1/T1870-MDP-Ojeda-El%20recurso.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Artículo 7: el derecho de igualdad ante la ley*. Información recuperada de: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445981>
- Ore, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas*, Lima, Perú.
- Ordoñez, K. (2016). *El principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado*. Obtenido de Universidad de Costa Rica, San Pedro, Costa Rica: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3462/1/40264.pdf>
- Ovalle, J. (2011). *Teoría general del proceso*. 10ª ed. México: OXFORD.

- Paredes, B. (2017). *Delitos de corrupción de funcionarios y servidores públicos en los gobiernos locales*. (Tesis de Grado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.
- Ramirez, J. (2016). *Medio Impugnatorio a interponer en disposiciones fiscales de archivo según el código procesal penal*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3585/TESIS%20MAESTRIA%20JAIME%20SALVADOR%20RAMIREZ%20RODAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivas, D. (2017). *La Condena Del Imputado Absuelto Y El Recurso De Casación Penal*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.
- Roldan, V. (2016). *Análisis de las decisiones en materia de Casación Penal proferidas por la Corte Suprema de Justicia de Colombia durante el periodo 2010 - 2015 cuando se configura la Causal de violación directa de una norma del bloque de constitucionalidad*. Obtenido de Universidad de Medellín: <https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/2980/AN%C3%81LISIS%20DE%20LAS%20DECISIONES%20EN%20MATERIA%20DE%20CASACI%C3%93N%20PENAL%20PROFERIDAS%20POR%20LA%20CORTE%20SUPREMA%20DE%20JUSTICIA%20DE%20COLOMBIA%20DURANTE%20EL%20PERIODO%202010-2015%2c%20>
- Rubio, C. (2018). *Apelación de sentencias y límites del tribunal revisor en el sistema acusatorio*. Tomo 103. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ruiz, P. (2017). *El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública: abogados de oficio*. Legis.pe. Lima, Perú. Obtenida de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Salmón, E. (coord.), Blanco, C., Ocampo, D. & Belén, M. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 1ª ed. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú. Idemsa.

San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal, Estudios*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal, volumen II*. Lima, Perú. Grijley.

Suyon, R. (2018). *La Admisión de los Delitos de Comisión Instantánea y Efectos Permanetes en los Casos de Cuasi Flagrancia en el Debido Proceso Inmediato en un derecho Penal del Acto en la Jurisprudencia Penal Peruana*. Obtenido de Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1501/1/TL_SuyonCabreraRosa.pdf

Torres, J. (2010). *Breves consideraciones acerca del debido proceso*. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 4, p.4. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2404/2356>

Torres, S. (2008). *El derecho de defensa: ¿Una garantía que realmente se respeta?*. Revista Oficial del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7fc318043eb7b8fa7abe74684c6236a/15.+D+octrina+Nacional+-+Juristas+-+Sylvia+Torres+Morales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7fc318043eb7b8fa7abe74684c6236a>

Tribunal Constitucional. (2017). *Sentencia recaída en el EXP N° 04101-2017-PA/TC*. Lima, Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/04101-2017-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2014). *Sentencia recaída en el EXP N° 03238-2014-PH/TC*. Tacna, Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/03238-2014-HC.pdf>

- Tribunal Constitucional. (2013). *Sentencia recaída en el EXP N° 02679-2013-PH/TC*. Ancash, Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/02679-2013-AA%20Resolucion.pdf>
- Valenzuela, F. (2017). *¿Puede el imputado sufrir las consecuencias de la negligencia de su abogado defensor?, La inaplicación del recurso de casación por inconcurrencia del abogado defensor*. Tomo 97. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vásquez, J. & Peña, L. (2011). *Delito de peculado cometido por los alcaldes en el ejercicio de sus funciones*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan. Lambayeque, Perú.
- Vásquez, J. (1997). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina. Rubinzal- Culzoni Editores.
- Vargas, R. & Burgos, V. (2018). *La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Ciencia y Tecnología. Universidad Nacional de Trujillo. ISSN 1810-6781. Recuperada de: <file:///C:/Users/Aseso/Downloads/2037-5980-1-PB.pdf>
- Veliz, J. (2010). *El derecho de defensa en el nuevo código procesal penal*. Información recuperada de: <http://wwwvramosjorgecom.blogspot.com/>
- Vide, F & Namihas, S. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos. Manual para Magistrados y Auxiliares de Justicia*. Revista de Derecho Foro Jurídico PUCP. Academia de la Magistratura. Lima, Perú. pp. 242- 255. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18422>
- Yaipen, V. (2012). *La casación en el sistema penal peruano*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>

Zegarra, E. J. (2016). *La Responsabilidad política de los altos funcionarios del Estado*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú.
<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1951/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Zegarra%20Bustamante%20Edinson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS:

1-A: Matriz de consistencia.

1-B: Cuestionario.

1-C: Ficha de validación de cuestionario.

1-D: Autorización para el recojo de información.

1-E: Resolución N° 4. Expediente N°09-2015-1/ Cuaderno de excep. Improced. de acción.

Anexo: 1-A (Matriz de Consistencia)

TÍTULO	INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO		TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	MÉTODO	
¿De qué manera influye improcedencia del recurso de casación en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios?	General	Tipo Y Diseño	Técnica:
	Determinar la forma en que la improcedencia del recurso de casación influye en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.	El tipo: - Mixto El diseño: - Transversal explicativo- Causal y no experimental.	- Entrevista
	Específicos	Población	Instrumento:
	a. Identificar las características emergentes que tiene la improcedencia del recurso de casación en el proceso penal especial seguidos contra los altos funcionarios.	- Abogados del ICAL: 3,357 Abogados penalistas.	- Encuesta
	b. Identificar las características emergentes que tiene el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.	Muestra - Abogados, fiscales y jueces especialistas en derecho penal.	
	c. Identificar los factores influyentes en la relación entre la improcedencia del recurso de casación y el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.	Unidad de estudio - 179 abogados penalistas. - 4 Jueces Penales. - 2 Fiscales Penales.	
	d. Determinar la influencia de la improcedencia del recurso de casación en el debido proceso en los procesos penales especiales seguidos contra los altos funcionarios.	Estadísticos - Análisis descriptivos de los ítems - Correlación de variables. - Coeficiente Alfa de Cronbach	

Anexo: 1-B (Cuestionario)



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA ANÓNIMA

La presente entrevista tiene como finalidad obtener la información necesaria a fin de contribuir con la investigación denominada "INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO".

I. Marque una alternativa, según su postura:

- 1) Totalmente desacuerdo 2) Desacuerdo 3) No opina 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo

	VARIABLE DEPENDIENTE: DEBIDO PROCESO	TD	D	NA/ ND	A	TD
	DIMENSIÓN: Derecho de Igualdad	1	2	3	4	5
01	¿Considera usted, que se está respetando el derecho de igualdad en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
02	¿Considera usted que los Altos Funcionarios Públicos, tienen el mismo derecho que todos los peruanos, para interponer los medios impugnatorios que sean necesarios?					
03	¿Considera usted que existe discriminación alguna en contra de los Altos Funcionarios Públicos y de las demás partes procesales, al negarles hacer ejercicio de su derecho impugnatorio e interponer el recurso de casación?					
04	¿Cree de no respetarse el derecho a la igualdad en los proceso en contra de Altos Funcionarios Públicos, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso que le corresponde a todo justiciable?					
05	¿Considera usted necesario que se deben respetar el derecho al debido proceso y los derechos que derivan del mismo como es el derecho a la igualdad, derecho de defensa y el derecho de impugnación de las resoluciones judiciales?					
	DIMENSIÓN: Derecho de Defensa					
06	¿Cree usted que se vulnerando el derecho de defensa de los altos funcionarios públicos, al imposibilitarlos de ejercer el recurso de casación en los procesos seguidos en su contra?					
07	¿Considera usted que se vulnera el derecho de defensa, del Ministerio Público, de los Altos Funcionarios y del Actor Civil, al no permitirles ejercer el recurso de casación?					
08	¿Considera usted que de ser procedente el recurso de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se estaría cumpliendo y respetando el derecho de defensa de las partes procesales?					
09	¿Cree usted que el ejercicio del recurso de casación por parte de los Altos Funcionarios Públicos es un medio idóneo para ejercer el derecho de defensa?					
	DIMENSIÓN: Derecho de Impugnación	1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que se debe permitir que los Altos Funcionarios Públicos, así como el Ministerio Público y el Actor Civil, puedan interponer el recurso de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
11	¿Considera usted que según lo dispuesto por el Art. 450 inc. 7 del CPP, se respeta el derecho que tienen las partes a impugnar una sentencia, en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
12	¿Cree usted que el Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, tienen derecho a ejercer e interponer el recurso impugnatorio de casación, en los procesos por delitos de función atribuidos a los Altos funcionarios públicos?					
13	¿Considera usted que se le deba restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes el Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					

Marque una alternativa, según su postura:

1) Totalmente desacuerdo 2) Desacuerdo 3) No opina 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo

14	¿Considera usted que de ser procedente el recurso de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se estaría respetando el derecho de impugnar las resoluciones?					
	VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN	TD	D	NA/ND	A	TD
	DIMENSIÓN: Garantía Procesal	1	2	3	4	5
15	¿Considera usted que en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se está respetando la garantía procesal, al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación?					
16	¿Cree usted que, el recurso de casación penal es una garantía procesal que debe ser respetado en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
17	¿Considera usted que en los procesos seguidos contra los Altos Funcionarios Públicos, existe la garantía procesal que cuenta cada una de las partes al prohibir el ejercicio del recurso de casación?					
18	¿Considera usted que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
19	¿Cree usted que los precedentes vinculantes contribuirán con el respeto a las garantías procesales de los Altos Funcionarios Públicos?					
	DIMENSIÓN: Medio Impugnatorio	1	2	3	4	5
20	¿Considera usted que el recurso extraordinario de casación es un medio impugnatorio que se debe interponer en todos los procesos del Sistema Judicial Peruano?					
21	¿Considera usted que el recurso de casación como un medio impugnatorio se debería interponer en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
22	¿Cree usted que solo deben proceder los recursos ordinarios como medios impugnatorios únicos, para los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
23	¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, afecta el debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso?					
24	¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería ser modificada, por tanto debe ser procedente?					
	DIMENSIÓN: Legislación	1	2	3	4	5
25	¿Considera usted que la Legislación nacional, sobre todo la normas de carácter procesal penal prevén la casación como un medio impugnatorio?					
26	¿Cree usted que la Constitución Política del Perú, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de Resoluciones judiciales?					
27	¿Considera usted que en el derecho Procesal Civil se restringe también el derecho de ejercer el recurso extraordinario de casación?					
28	¿Cree usted que la norma procesal constitucional, protege el derecho de impugnación de las Resoluciones judiciales?					
29	¿Considera usted que la legislación supranacional se reconoce al recurso de casación como un medio impugnatorio que cuentan los justiciables para interponer ante el órgano jurisdiccional?					
30	¿Cree usted que las sentencias de la Corte IDH, protege el derecho de impugnación de sentencias judiciales, posibilitando así el ejercicio del recurso de casación a los Altos Funcionarios Públicos?					

Anexo: 1-C (Ficha de Validación de Cuestionario)



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO

ENCUESTA ANÓNIMA

La presente entrevista tiene como finalidad obtener la información necesaria a fin de contribuir con la investigación denominada "INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO".

I. Marque una alternativa, según su postura:

- 1) Totalmente desacuerdo 2) Desacuerdo 3) No opina 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo

VARIABLE DEPENDIENTE: DEBIDO PROCESO		TD	D	NA/ ND	A	TD
DIMENSIÓN: Derecho de Igualdad		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted, que se está respetando el derecho de igualdad en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
02	¿Considera usted que los Altos Funcionarios Públicos, tienen el mismo derecho que todos los peruanos, para interponer los medios impugnatorios que sean necesarios?					
03	¿Considera usted que existe discriminación alguna en contra de los Altos Funcionarios Públicos y de las demás partes procesales, al negarles hacer ejercicio de su derecho impugnatorio e interponer el recurso de casación?					
04	¿Cree de no respetarse el derecho a la igualdad en los proceso en contra de Altos Funcionarios Públicos, se estaría vulnerando el derecho al debido proceso que le corresponde a todo justiciable?					
05	¿Considera usted necesario que se deben respetar el derecho al debido proceso y los derechos que derivan del mismo como es el derecho a la igualdad, derecho de defensa y el derecho de impugnación de las resoluciones judiciales?					
DIMENSIÓN: Derecho de Defensa						
06	¿Cree usted que se vulnerando el derecho de defensa de los altos funcionarios públicos, al imposibilitarlos de ejercer el recurso de casación en los procesos seguidos en su contra?					
07	¿Considera usted que se vulnera el derecho de defensa, del Ministerio Público, de los Altos Funcionarios y del Actor Civil, al no permitirles ejercer el recurso de casación?					
08	¿Considera usted que de ser procedente el recurso de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se estaría cumpliendo y respetando el derecho de defensa de las partes procesales?					
09	¿Cree usted que el ejercicio del recurso de casación por parte de los Altos Funcionarios Públicos es un medio idóneo para ejercer el derecho de defensa?					
DIMENSIÓN: Derecho de Impugnación		1	2	3	4	5
10	¿Considera usted que se debe permitir que los Altos Funcionarios Públicos, así como el Ministerio Público y el Actor Civil, puedan interponer el recurso de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
11	¿Considera usted que según lo dispuesto por el Art. 450 inc. 7 del CPP, se respeta el derecho que tienen las partes a impugnar una sentencia, en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
12	¿Cree usted que el Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, tienen derecho a ejercer e interponer el recurso impugnatorio de casación, en los procesos por delitos de función atribuidos a los Altos funcionarios públicos?					
13	¿Considera usted que se le deba restringir los derechos que emanan del debido proceso a las partes el Ministerio Público, los Altos Funcionarios y el Actor Civil, intervinientes en un proceso penal seguido en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					

ASESORIA MESRAL JURIDICA "AVELLANEDA"
 Maria del ... Avellaneda Cruzado
 ABOGADO
 REG. ICAL 1705

Marque una alternativa, según su postura:

1) Totalmente desacuerdo 2) Desacuerdo 3) No opina 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo

14	¿Considera usted que de ser procedente el recurso de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se estaría respetando el derecho de impugnar las resoluciones?					
	VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN	TD	D	NA/ND	A	TD
	DIMENSIÓN: Garantía Procesal	1	2	3	4	5
15	¿Considera usted que en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, se está respetando la garantía procesal, al no permitir la procedencia el recurso impugnatorio de casación?					
16	¿Cree usted que, el recurso de casación penal es una garantía procesal que debe ser respetado en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
17	¿Considera usted que en los procesos seguidos contra los Altos Funcionarios Públicos, existe la garantía procesal que cuenta cada una de las partes al prohibir el ejercicio del recurso de casación?					
18	¿Considera usted que es necesario que se emita un precedente vinculante con respecto a la procedencia del recurso de casación en los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
19	¿Cree usted que los precedentes vinculantes contribuirán con el respeto a las garantías procesales de los Altos Funcionarios Públicos?					
	DIMENSIÓN: Medio Impugnatorio	1	2	3	4	5
20	¿Considera usted que el recurso extraordinario de casación es un medio impugnatorio que se debe interponer en todos los procesos del Sistema Judicial Peruano?					
21	¿Considera usted que el recurso de casación como un medio impugnatorio se debería interponer en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
22	¿Cree usted que solo deben proceder los recursos ordinarios como medios impugnatorios únicos, para los procesos seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos?					
23	¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos, afecta el debido proceso de las partes intervinientes en dicho proceso?					
24	¿Considera usted que la improcedencia del medio impugnatorio de casación en los procesos penales seguidos en contra de los Altos Funcionarios Públicos debería ser modificada, por tanto debe ser procedente?					
	DIMENSIÓN: Legislación	1	2	3	4	5
25	¿Considera usted que la Legislación nacional, sobre todo la normas de carácter procesal penal prevén la casación como un medio impugnatorio?					
26	¿Cree usted que la Constitución Política del Perú, reconoce como un derecho constitucional la impugnación de Resoluciones judiciales?					
27	¿Considera usted que en el derecho Procesal Civil se restringe también el derecho de ejercer el recurso extraordinario de casación?					
28	¿Cree usted que la norma procesal constitucional, protege el derecho de impugnación de las Resoluciones judiciales?					
29	¿Considera usted que la legislación supranacional se reconoce al recurso de casación como un medio impugnatorio que cuentan los justiciables para interponer ante el órgano jurisdiccional?					
30	¿Cree usted que las sentencias de la Corte IDH, protege el derecho de impugnación de sentencias judiciales, posibilitando así el ejercicio del recurso de casación a los Altos Funcionarios Públicos?					

ASESORIA INTEGRAL JURÍDICA "AVELLANEDA"
 María del ... Avellaneda Cruzado
 ABOGADO
 REG. ICAL 1708

Anexo: 1-D (Autorización para recojo de información)



AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Quien suscribe:

Sr. MARÍA DEL CARMEN AVELLANEDA CRUZADO

Representante Legal-Empresa: ASOCIACIÓN INTEGRAL JURÍDICA "AVELLANEDA"

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: **INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO.**

Por el presente, el suscrito, señor (a, ita) MARÍA DEL CARMEN AVELLANEDA CRUZADO, representante legal de la empresa: ASOCIACIÓN INTEGRAL JURÍDICA "AVELLANEDA", AUTORIZO al alumno: LUIS MIGUEL CUYA SALCEDO, identificado con DNI N° 45791998, estudiante de la escuela profesional de DERECHO, y autor del trabajo de investigación denominado: **INFLUENCIA DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN EN LOS PROCESOS PENALES SEGUIDOS CONTRA ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, al uso de dicha información que conforma el expediente técnico así como hojas de memoria, cálculos entre otros como planos para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de PRE GRADO, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,

Nombre y apellidos; DNI N°:

Cargo de empresa: 16660267

Anexo: 1-E (Resolución N° 4. Expediente N°09-2015-1/ Cuaderno de excep. Improced. de acción.)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA PENAL ESPECIAL - Colegiado "A"
Exp. 09-2015-1 / Cuaderno de excep. Improced. de acción
Eva Giselle García León

RESOLUCIÓN N.º 04

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

DADO CUENTA; con la razón emitida por secretaría que antecede; el escrito presentado por el representante del Ministerio Público, mediante el cual interpone recurso de casación contra la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, que declaró infundados las apelaciones formuladas por el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, y confirmó la resolución del cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Supremo de Investigación Preparatoria, que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción formulada por la investigada Eva Giselle García León, respecto del delito de peculado; y **CONSIDERANDO; Primero:** Fundamenta el recurrente el recurso formulado en lo prescrito por el artículo 427 y siguientes del Código Procesal Penal, invocando las causales establecidas en los artículos 429, incisos 1 y 4, del Código Procesal Penal, esto es, por haberse aplicado, en la resolución cuestionada, indebida y erróneamente las garantías constitucionales de carácter procesal, y de advertirse una falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, al resultar el vicio de su propio tenor; todo ello, en la necesidad del desarrollo de la doctrina jurisprudencial. **Segundo:** El presupuesto procesal que determina la admisión a trámite de todo recurso, está referido al objeto impugnado, esto es, a la resolución recurrible, en virtud a que rige el principio de taxatividad de los recursos, por ser el derecho al recurso, de configuración legal. El inciso 1, del artículo 404, del Código Procesal Penal, dispone expresamente que: "Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley [...]"; en tanto que, el punto "c", del inciso 1, del artículo 428, del citado código, señala que: "La Sala Penal de la Corte Suprema declarará la inadmisibilidad del recurso de casación cuando: [...] c) Se refiere a resoluciones no impugnables en casación [...]", en concordancia con lo establecido en el inciso 4, del artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. **Tercero:** Al respecto debemos precisar que las normas que rigen el proceso común, se aplican a todos los procesos en general, a excepción de aquellas establecidas en el título III, de la sección II, del Libro Quinto, del Código Procesal Penal, denominado "El Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos", específicamente por lo dispuesto en los

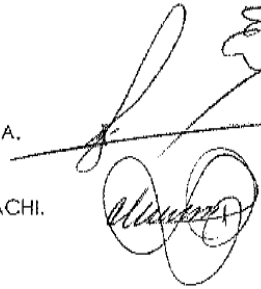
artículos 454 y 455 del mencionado código, en el que se determina la competencia de un órgano jurisdiccional especial que conocerá los delitos cometidos por altos funcionarios (Juez Supremo de Investigación Preparatoria y Sala Penal Especial de la Corte Suprema, respectivamente, conformada por jueces de la Corte Suprema de Justicia de la República), proceso especial donde sólo se prevé la procedencia del recurso de apelación contra la sentencia que emita la Sala Penal Especial y no contra sentencia de vista –último párrafo del inciso 3, del artículo 454, del Código Procesal Penal-, a cargo de la Sala Penal de la Corte Suprema, integrada por cinco magistrados; lo que determina que tampoco resulta viable medio impugnatorio alguno contra los autos de vista; por cuyos fundamentos declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, que declaró infundadas las apelaciones formuladas por el Ministerio Público y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, y confirmó la resolución del cinco de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Supremo de Investigación Preparatoria, que declaró fundada la excepción de improcedencia de acción planteada por la investigada Eva Giselle García León, respecto del delito de peculado; notificándose.

SS.


RODRÍGUEZ TINEO.

PARIONA PASTRANA.

HINOSTROZA PARIACHI.



SE PUBLICO CONFORME A LEY



María Denisse Roygado Sotomayor
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte
Suprema de Justicia de la República

25 ABR 2016